

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... Pesetas; 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para facilitarlas.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las nueve de esta mañana, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) ha pasado tranquilamente la noche, sigue alimentándose con regularidad y reparando sus fuerzas, aunque lentamente.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las doce del día, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el favorable estado que se manifestó en el parte anterior.»

Lo que de orden de S. M. la REINA Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las cinco de esta tarde, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) no ha experimentado novedad alguna desde la hora en que se dió el parte anterior, y continúa reponiendo sus fuerzas con la alimentación y el descanso.»

Lo que de orden de S. M. la REINA Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las diez de esta noche, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que se sostienen y acentúan en S. M. el REY (Q. D. G.) todas las manifestaciones de alivio de que se hace mención en los partes anteriores.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Telegramas y comunicaciones recibidos en este Ministerio con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

COMUNICACIONES DE LOS MM. RR. ARZOBISPOS Y RR. OBISPOS.

El Reverendo Obispo de Astorga, con fecha 10 del actual, dice lo que sigue:

«Con sorpresa indecible y con impresión dolorosa he recibido el telegrama de V. E. relativo á la enfermedad de S. M. el REY. Gravisimo es el acontecimiento y justísima la súplica de la piadosa Madre la REINA Regente. En todas las tribulaciones el Clero católico ha demostrado su gran celo y caridad. Su oración, unida á la de todos los fieles hijos de la Iglesia, puede ser poderosa á alcanzar del Señor la conservación de la preciosa vida de S. M. el Rey Alfonso XIII, y á alejar de nosotros el azote de la enfermedad reinante. Los momentos son por demás críticos y es fuerza que todos acudamos con el corazón contrito y lleno de esperanza á implorar del cielo la Divina Misericordia. Nuestro ánimo apesadumbrado y la urgencia del caso, no nos permiten entrar en reflexiones, que no se ocultarán, por otra parte, á la clara inteligencia de nuestro amado Clero, y al buen juicio de todos los católicos fieles.

Acceptando con pronta docilidad los maternales ruegos de nuestra carísima y católica REINA Regente en favor de su Amado Hijo el REY Enfermo, venimos en disponer las rogativas que deberán tener lugar en todas las iglesias y conventos de nuestra diócesis.»

El Reverendo Obispo de Cartagena dice con fecha 11.
 «Excmo. Sr.: En cumplimiento del ruego y encargo de S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, que V. E. se sirvió transmitirme, hoy han tenido efecto en el templo de nuestra santa iglesia, con asistencia de Autoridades y Corporaciones, las públicas rogativas, recomendadas para mejorar de la Divina Misericordia que mejore la salud y conserve la preciosa vida de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, dando además las debidas instrucciones por medio del Boletín eclesiástico, para que en todas y cada una de las parroquias de esta diócesis se haga lo mismo.

Quiera Dios oír las súplicas y fervientes votos que se le dirigen, concediendo al Augusto Enfermo su pronto alivio y total restablecimiento.»

El Reverendo Obispo de Canarias dice con fecha 12 desde Pozoblanco:

«Con el disgusto permanente de los achaques que me afligen, se junta ahora la tristísima noticia de la enfermedad que aqueja á S. M. el Rey Niño (Q. D. G.).

Al decir de los periódicos de la Corte, esta enfermedad pone en peligro la preciosa vida de S. M., llenando de amargura el corazón de su Augusta Madre, y de temores á toda la Nación.

A la distancia que me encuentro de mi muy amada diócesis,

me es imposible ordenar oportunamente preces generales y públicas por la salud del Soberano y por la paz y tranquilidad de España; pero desde que supe la gran desgracia que nos amenaza, la siento con todo mi corazón y elevo humildes, pero fervorosas oraciones privadas al Trono del Altísimo, para que se apiade de nosotros, para que restituya por completo la salud perdida á S. M., y para que derrame el bálsamo de los consuelos celestiales sobre S. M. la REINA Regente y sobre toda la Real Familia, ahuyentando así las tristezas, los dolores é incertidumbres del Gobierno y del pueblo español.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de S. M. la REINA Madre valiéndome del respetable conducto de V. E.»

El Reverendo Obispo de Dora, Prior de las Ordenes Militares, dice con fecha 12 desde Ciudad Real:

«En vista del telegrama de V. E. en que se sirve manifestarme haberse comunicado á los Prelados el ruego y encargo de S. M. la REINA Regente para que se celebren rogativas públicas por la salud de su Augusto Hijo, cuya comunicación ya manifesté á V. E. no haber recibido; de acuerdo con mi Excmo. Cabildo, han comenzado hoy aquéllas en la Santa Iglesia Prioral, con asistencia de las Autoridades, á las que previamente invité.

Antes de recibir el despacho de V. E., dispuse se cantase en la misma Santa Iglesia, como se verificó en la tarde de ayer, una solemne Salve á la Santísima Virgen del Prado, á la que asistí en unión del Cabildo.

Al tener el honor de participarlo á V. E., le ruego dé cuenta á S. M. la REINA Regente de la sincera parte que tomo en las angustias de su corazón maternal, y los votos que elevo al cielo por el restablecimiento del Augusto Enfermo.»

El Reverendo Obispo de Huesca dice con fecha 11:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto número extraordinario del Boletín eclesiástico de esta diócesis, con la circular que he dirigido á los Párrocos y Economos del Obispado, para que se cumpla el ruego que S. M. la REINA Regente se ha dignado hacerme de disponer rogativas públicas por la salud y por la conservación de la preciosa vida de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Asimismo participo á V. E. que hoy se ha celebrado una rogativa solemne en esta Santa Iglesia Catedral, con asistencia de todas las Autoridades.»

El Reverendo Obispo de Orihuela dice con fecha 10:

«Con la más profunda pena he recibido y me he enterado del telegrama que V. E. me dirige, con el sentido ruego y encargo de S. M. la REINA Regente con motivo del peligro que ofrece la preciosa vida de su Augusto Hijo, nuestro joven Monarca. En su virtud, y correspondiendo á los piadosos deseos de S. M., he dispuesto con esta fecha públicas rogativas en todas las iglesias de mi diócesis, como es de ver por el ejemplar del Boletín extraordinario que tengo el honor de acompañar á V. E.

El Señor Nuestro Dios escuche las fervientes súplicas que elevamos por la salud tan interesante de S. M., y se digne devolverla para bien de la Iglesia y del Estado.»

El Gobernador eclesiástico (Sede plena) de Teruel dice con fecha 12:

«Excmo. Sr.: Con verdadera satisfacción me he enterado de las últimas noticias relativas al estado de S. M. el REY (Q. D. G.). Celebro muy de corazón que en la dolencia que S. M. viene padeciendo no se hayan acentuado los síntomas de gravedad, sino que, por el contrario, haya habido alguna remisión, según parece deducirse de los partes que tengo á la vista.

Doy por ello rendidas gracias á Dios Nuestro Señor, y mientras continúo, en unión del Clero todo de esta diócesis, pidiéndole con vivas ansias que acepte propicio los sufrimientos y lágrimas de la virtuosa Madre del Augusto Enfermo, admita sus votos y los de su Gobierno, escuche benigno el clamor de todo un pueblo, y nos consuele á todos, restableciendo por completo al REY en su salud, y conservando por largos años su preciosa vida, tengo el honor de reiterar á V. E. la más sincera y cordial protesta de respeto y adhesión á S. M. la REINA Regente y su Gobierno.»

El Gobernador eclesiástico (Sede plena) de Segovia dice con fecha 11:

«Al acusar á V. E. el recibo del despacho telegráfico que en la mañana de ayer ha recibido el Prelado de la diócesis, para que se celebren rogativas públicas en todas las iglesias de la misma, pidiendo al Señor el restablecimiento de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), hoy gravemente enfermo, por desgracia, cumple á mi deber manifestar á V. E. que inmediatamente se dieron las órdenes oportunas para que sin demora se celebrasen en esta Santa Iglesia Catedral, previa invitación á las Autoridades y con asistencia de todo el Clero de la capital, solemnes y públicas rogativas, como en efecto se han verificado en el día de ayer y hoy con el mejor espíritu y deseo por parte de todos.

Por lo que hace á las iglesias de fuera de la capital, en el día mismo dispuse también lo conveniente para que se cele-

bren dichas rogativas á la mayor brevedad posible, conforme á los piadosos deseos de S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), debiendo esperar confiados, que no obstante lo grave y peligroso de la dolencia, el Señor se dignará oír propicio los ruegos de tantos como somos á pedirle y devolver la salud á nuestro amado Monarca.»

El Reverendo Obispo de Tuy dice con fecha 10:
«Excmo. Sr.: Profundamente afectado por la noticia que en telegrama me acaba V. E. de comunicar acerca del Estado alarmante de salud de S. M. el REY D. Alfonso XIII, y correspondiendo á los muy piadosos y justos deseos de S. M. la REINA Regente, he dispuesto hoy mismo, oído mi venerable Cabildo, que en el día próximo, 11 de los corrientes, se tengan en mi Santa Iglesia Catedral rogativas públicas para impetrar de la Divina Misericordia se dignen mejorar la salud y conservar la preciosa vida de S. M. el REY, con asistencia de las Autoridades y principales funcionarios públicos de esta ciudad, á quienes he invitado al efecto.»

También ordeno la publicación de un número extraordinario del *Bol. tin eclesiástico*, en el que hago igual encargo á todos los Párrocos de esta diócesis.

Se dignará V. E. hacer presente á S. M. la REINA mis más sinceros respetos y acatamiento hacia su Sagrada Persona.»

TORTOSA 14, 10 m.—Obispo Tortosa Ministro Gracia y Justicia:

«Por prensa periódica estoy al corriente del curso de la enfermedad de S. M. el REY; gracias á Dios por la mejoría que experimenta el Augusto Enfermo, y felicito á S. M. la REINA por conducto de V. E. En la diócesis continúan las rogativas y continuarán mientras no me participe V. E. que ha desaparecido la causa que ha puesto en peligro la preciosa vida de S. M. D. Alfonso XIII.»

TELEGRAMAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL

ALBACETE 14, 12:25 t.—Presidente Audiencia Ministro Gracia y Justicia:

«En este momento regreso con los Magistrados y Ministerio fiscal de esta Audiencia de asistir á la misa solemne de rogativa que se ha celebrado en la parroquia matriz de esta capital para implorar del Todopoderoso la salud de S. M. el REY (Q. D. G.), por cuyo restablecimiento se interesan unánimemente todos los funcionarios de este Tribunal.»

GUADALAJARA 14, 2:30 t.—Presidente Audiencia Ministro Gracia y Justicia:

«Tengo el honor de participar á V. E. que este Tribunal, Ministerio fiscal, Juez municipal por sí y en representación del de instrucción, por hallarse enfermo, hemos asistido á solemnes rogativas por la salud de S. M. el REY (Q. D. G.), deseando vivamente su restablecimiento.»

AVILA 14, 12:25 t.—Presidente Audiencia Ministro Gracia y Justicia:

«Este Tribunal ha asistido á las rogativas por la salud de S. M. el REY, y hace votos por su pronto restablecimiento.»

MANZANARES 14, 11:20 m.—Presidente Audiencia Ministro Gracia y Justicia:

«El Presidente, Fiscal y Magistrados de esta Audiencia elevan sus más fervientes votos por el completo restablecimiento de S. M. el REY (Q. D. G.).»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Telegramas y comunicaciones recibidos en los Centros oficiales con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

GUADIX 12 Enero, 12 t.—«Telegráfico Mayor-domo Mayor Palacio significando los sentimientos que el Ayuntamiento de mi presidencia abraza por la mejoría de nuestro querido Monarca, y á la vez impetramos de la Divina Providencia le continúe prestando su protección.—El Alcalde.»

CÓRDOBA 13, 6:15 t.—Gobernador Ministro Gobernación:
«El Ayuntamiento de Rute me ruega manifieste á V. E. que por unanimidad ha acordado elevar la expresión de su sentimiento por la enfermedad de S. M. el REY (Q. D. G.), y que hacen fervientes votos al Todopoderoso para que le conceda un pronto alivio.»

SAN SEBASTIÁN 13, 2:50 t.—Gobernador Ministro Gobernación:

«En igual forma y con la concurrencia de ayer se ha celebrado rogativa en la parroquia de Santa María por la salud de S. M. el REY (Q. D. G.), que desde el primer día es el sentimiento más vivo y la constante preocupación de este pueblo.»

PAMPLONA 13, 10 m.—Gobernador Ministro Gobernación:
«En esta población hay el mayor interés en todas clases sociales por la salud de S. M. el REY (Q. D. G.), cuya mejoría anhelamos vivamente. Ruego á V. E. que se sirva elevar al Trono la manifestación más sincera de estos sentimientos, á la vez que las protestas de la más inquebrantable adhesión.»

SEGOVIA 13, 10:30 m.—Gobernador Ministro Gobernación:
«Con asistencia de Autoridades, Corporaciones y Comisiones oficiales, se celebraron esta Santa Iglesia Catedral rogativas para implorar de la Divina Providencia que conserve la preciosa vida de S. M. el REY D. Alfonso XIII, comprometida por la enfermedad que viene padeciendo, que ha caído profunda pena en todas las clases sociales. Hacemos votos porque se restablezca prontamente la salud de S. M., esperando que V. E. se dignen elevar á S. M. la REINA Regente estos sentimientos.»

SAN SEBASTIÁN 14, 1:52 m.—Gobernador Ministro Gobernación:

«Telegráfico Sr. Presidente comunicando acuerdos Ayuntamiento de esta capital y de Irún que expresan sus fervientes votos por la salud de S. M. el REY (Q. D. G.), y su viva satisfacción por la mejoría iniciada, cuyos sentimientos elevan á nuestra Augusta REINA Regente. Ambas Corporaciones interpretan fielmente pensamiento de estos pueblos como he tenido ocasión de apreciar desde que empezó la enfermedad de S. M.»

CUENCA 14, 9:50 m.—Gobernador Ministro Gobernación:
«Los habitantes de esta provincia celebran con júbilo la progresiva mejoría en la salud de S. M. el REY (Q. D. G.), y felicitan á la Augusta Señora ejemplar en las virtudes de REINA y de Madre, y dan gracias á la Providencia que parece oír los votos de la Nación á interesarse en su ventura.»

BILBAO 14, 1:20 t.—Gobernador Ministro Gobernación:
«Tengo el gusto participar á V. E. que en la Basílica de

Santiago acaban de verificarse rogativas por la salud de nuestro Augusto Monarca; han asistido la Diputación provincial, Ayuntamiento, Oficialidad del Ejército, Catedráticos del Instituto y Escuela de Artes y Oficios, todos los empleados de Gobernación y Fomento y gran número de personas de todas clases sociales, demostrando vivamente su adhesión á la dinastía de nuestro REY D. Alfonso XIII, y entusiasmo por S. M. la REINA Regente.»

CÁCERES 14, 2:10 t.—Gobernador Ministro Gobernación:
«Tengo el honor de participar á V. E. que han dado principio en esta capital rogativas públicas para impetrar de la Divina Misericordia mejore la salud y conserve la preciosa vida de S. M. el REY D. Alfonso XIII; habiendo asistido las Autoridades civiles y militares, Senador del Reino Sr. Marqués de Castroserna, Diputado á Cortes Sr. Núñez Chaves, representación del Ayuntamiento, Diputación provincial, Delegación de Hacienda, empleados á mis órdenes y de otras dependencias del Estado y numeroso público de esta ciudad. Al propio tiempo tengo la satisfacción de significar á V. E. que todos me han manifestado el profundo sentimiento que les ha causado las noticias recibidas respecto enfermedad de S. M. el REY, indicándome á la vez ruegue á V. E. se dignen hacer llegar á los pies del Trono el júbilo que experimenta por la mejoría y restablecimiento de S. M.»

ALBACETE 14, 2:59 t.—Gobernador Ministro Gobernación:
«A la solemne rogativa verificada en la iglesia de San Juan de esta ciudad para implorar de la Divina Providencia el restablecimiento de la salud de S. M. el REY (Q. D. G.), han asistido las Autoridades civiles, militares, Corporaciones y numerosa representación de todas las clases sociales.»

GUADALAJARA 14, 2:15 t.—Gobernador Ministro Gobernación:

«Celebradas rogativas en la parroquia de Santa María de esta capital, con asistencia del Clero, Autoridades civiles, judiciales y militares, Corporaciones provinciales y municipales, y numerosas Comisiones de la Academia de Ingenieros, Colegio de huérfanos y oficinas del Estado, todos se asocian al unánime sentimiento de esta provincia, é imploran de la Divina Misericordia devuelva la salud á S. M. el REY para bien de la Nación.»

El Alcalde de Cascaño (Navarra) dice con fecha 11 lo que sigue:

«Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Profunda impresión ha causado en el ánimo de esta Corporación municipal la noticia del estado actual de S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y desde luego dirige al Todopoderoso sus fervientes oraciones por su pronto restablecimiento. Aun cuando embargado el espíritu del mismo Ayuntamiento en estos momentos, le cabe la honra de dirigirse á V. E. para que se dignen significar á nuestra Augusta Soberana la REINA Regente la expresión más acentuada de adhesión y reconocimiento, y lo mismo hacia el Gobierno constituido.»

Dígnese, pues, V. E. ser fiel intérprete de los leales sentimientos de esta Corporación.»

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Miguel Ramis y Gil, representado por D. Jose Rubio y Galiano, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 29 de Noviembre de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Miguel Ramis y Gil, en instancia presentada en 18 de Febrero de 1885 en la Capitanía general de las islas Baleares, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna; que satisfacción de contribución en el año económico corriente de 1884-85, 31 pesetas 35 céntimos por unas fincas de escaso valor que poseía, cuyo producto no llegaba al doble jornal del bracero:

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado Francisco Ramis Mulet, que falleció en Ultramar en 14 de Junio de 1862, se expidió la Real Orden de 29 de Noviembre de 1886, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 24 de Mayo de 1886, en que había justificado su pobreza, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 23 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, D. José Rubio y Galiano, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 18 de Febrero de 1885, y no habiendo terminado la información hasta 24 de Mayo de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese periodo, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron Don Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, L. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño y D. Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Miguel Ramis Gil no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pensión desde 18 de Febrero de 1885, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 29 de Noviembre de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección undécima.—Obra pía.

Hallándose vacante la plaza de pensionado de número por la Sección de Música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, que deberá proveerse por oposición, con arreglo á lo establecido en el tit. 4.º, cap. 2.º, del reglamento de dicho Establecimiento, pueden presentarse en este Ministerio las solicitudes documentadas en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia que los aspirantes han de ser españoles y no han de haber cumplido la edad de treinta años.

Hallándose vacante la plaza de pensionado de número por la Pintura de paisaje en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, que deberá proveerse por oposición, con arreglo á lo establecido en el tit. 4.º, cap. 2.º del reglamento de dicha Corporación, pueden presentar en este Ministerio las solicitudes documentadas en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia que los aspirantes han de ser españoles y no han de haber cumplido la edad de treinta años.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 158.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS

Inglaterra.

940. DISMINUCIÓN DE FONDOS EN EL SPITWAY (TÁMESIS). (A. a. N., núm. 152/897. Paris, 1889.) El Comandante del buque hidrógrafo inglés *Triton* comunica que el fondo en el Spitway (canal entre Gunfleet y los Buxey Sands) es en la actualidad 1,2 metros menor del indicado en las cartas.

No se puede, pues, encontrar más de 1,5 metros de agua, en bajamar, al atravesar del *East Swin* en *Willet*.

Con una bajamar muy escorada y vientos del SO. no se tendrá más de 1 metro de agua en el Spitway.

Carta núm. 696 de la sección II.

Inglaterra (costa S).

941. LUZ EN EL DESEMBARCADERO DE MUTTON COVE, EN DEVONPORT. (A. a. N., núm. 152/898. París, 1889.) En el extremo del desembarcadero que ha de construirse en la ensenada de Mutton, se han de encender dos luces *fljas verdes*.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 8: carta número 220 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

942. REINSTALACIÓN DE LA VALIZA FLOTANTE DEL ESCOLLO «LES PIGNONS» (ARCHIPIÉLAGO DE CHAUSBY). (A. a. N., número 153/903. París, 1889.) La valiza del escollo Les Pignons, que había sido destruída por la mar (véase Aviso número 141/849 de 1889) ha sido instalada en su emplazamiento.

Carta núm. 207 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Africa.

943. ALMADRABA DE CEUTA. El Capitán del puerto de Ceuta comunica que el día 20 de Septiembre de 1889 ha quedado levantada la almadraba de dicha ciudad.

Italia.

944. REEMPLAZO DE LA BOYA COLOCADA EN LA EXTREMIDAD DE LAS OBRAS DEL MALECÓN NUEVO DEL PUERTO DE GÉNOVA POR UNA BOYA LUMINOSA. (A. a. N., núm. 163/906. París, 1889.) La boya fondeada en el extremo del malecón nuevo (véase Aviso núm. 27/150 de 1889) ha sido reemplazada por una boya de hierro pintada de rojo, la que desde el día 16 de Septiembre de 1889 debe haber encendido una luz *flja roja*, elevada 2,2 metros sobre el nivel del mar.

NOTA. Los buques deben pasar siempre al N. de esta boya.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 68: plano número 667 de la sección III.

Grecia.

945. LUZ DE PUERTO EN KYPARISSIA. (A. a. N., número 153/907. París, 1889.) Una luz de puerto *flja roja* ha sido inaugurada el 1.º de Agosto de 1889, en el muelle de Kyparissia (véase Aviso núm. 60/347 de 1889).

Esta luz, elevada 11 metros sobre el nivel del mar y visible á 6 millas, se iza en un montante de hierro colocado sobre una casa situada á 10 metros del extremo del muelle.

Situación: 37º 15' 30" N. y 27º 52' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 166: carta número 4 de la sección III.

Grecia.

946. LUZ DE PUERTO EN KALAMATA. (A. a. N., número 155/914. París, 1889.) El 1.º de Septiembre de 1889 debe haberse encendido una luz *flja roja* de 3 millas de alcance, en el muelle del puerto de Kalamata.

El fanal está colocado sobre una percha de madera, situada á 85 metros de la cabeza del muelle.

Situación: 37º 1' N. y 28º 19' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 168: carta número 4 de la sección III.

Mar de Azof.

947. RETIRADA DE UNA DE LAS VALIZAS DE ENFILACIÓN DEL CANAL DE TEMRIOUK. (A. a. N., núm. 151/890. París, 1889.) La dirección del canal de la rada de Temriouk ha variado hasta el punto de ser hoy inútil la enfilación dada por las valizas establecidas en tierra (véase Aviso núm. 120 de 1884). Por este motivo la valiza del N. ha sido retirada.

Carta núm. 101 de la sección III.

ERRATA DEL AVISO NÚM. 132/799 DE 1889

En el aviso núm. 132/799 de 1889, línea 3.ª, donde dice: situada 10 metros al E. del faro actual, debe decir: situada 10 metros al SO. del faro actual.

Madrid 28 de Septiembre de 1889.—El Director accidental, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 4 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el artículo 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 22 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 1.403.990 pesetas 62 céntimos, que se compone de pesetas 502.763'05 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Noviembre último por ventas de bienes de las mismas Corporaciones, y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y de 901.227'57, que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 27 de Diciembre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se cons-

tituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 20 y 21, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 22, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admifi-

das deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 13 de Enero de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NUMERO de títulos.	SERIES	NUMERACION	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL.....	
Madrid..... de..... de 189.....			(El interesado.)

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Diciembre último por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES NOMINATIVAS DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Número de las inscripciones.	CONCEPTO	CORPORACIONES	Capital. — Pesetas.
1.776	Participes y Colectividades. — Intransferibles.....	A favor del Sr. Conde de Puñonrostro, como patrono del Santo Hospital de Peregrinos de San Antonio de Segovia..	5.821'22
1.777	Idem.....	Al mismo por id. id.....	5.821'22
1.778	Idem.....	Al mismo por id. id.....	5.821'22
1.779	Idem.....	Al mismo por id. id.....	5.821'22
1.780	Idem.....	Al mismo por id. id.....	5.891'22
1.781	Idem.....	Idem de la villa de Boadilla del Monte, provincia de Madrid.	3.786'40
1.782	Idem.....	Idem de las Memorias de Doña Juana Rodríguez de Vera y Perales.....	11.231'91
1.783	Idem.....	Idem de la Junta económico política de Caridad de la villa de Almunia de Doña Godina (Zaragoza).....	5.507'79
1.784	Idem.....	Idem de la testamentaria de D. José Castán (id.).....	5.636'16
1.590	Instrucción pública.—Intransferibles.....	Idem del Magisterio de Urgt y Vilar (Barcelona).....	1.613'17
1.591	Idem.....	Idem de la Escuela de instaucción primaria de San Pedro de Porta (Coruña).....	5.189'89
1.592	Idem.....	Idem de la id. de Vallecas (Madrid).....	1.101'25
1.593	Idem.....	Idem de los Bienes de instrucción pública de Valdetorres (Madrid).....	111'56
1.594	Idem.....	Idem de la instrucción pública de Anchuelo (Madrid).....	12'36
1.595	Idem.....	Idem de la Obra pia de la cátedra de Quintana en Genevilla (Navarra).....	148'08
1.596	Idem.....	Idem de la Maestría de niños de Irúrita y Arizain (Navarra).	7.229'90
1.597	Idem.....	Idem de la Escuela de Santa Cristina de los Cobres (Pontevedra).....	1.658'67
1.598	Idem.....	Idem de la Escuela y Obra pia de San Agustín de Quireza (Pontevedra).....	4.097'25
1.599	Idem.....	Idem de la id. de Donayo (id.).....	581'76
1.600	Idem.....	Idem de la id. de Barcia de Mesa (id.).....	1.190'22
1.601	Idem.....	Idem de la Escuela de Montemayor (Salamanca).....	1.302'46
1.602	Idem.....	Idem de la Escuela de Abellanedo (Santander).....	2.727'30
1.603	Idem.....	Idem de la Escuela de Resconorio (id.).....	649'48
1.604	Idem.....	Idem de la id. de San Miguel de Luena (id.).....	2.378'30
1.605	Idem.....	Idem de la id. de San Andrés de Luena (id.).....	1.505'39
1.606	Idem.....	Idem de la Obra pia y Escuela de Espinamá por bienes vendidos en la provincia de Oviedo (id.).....	8.246'92
1.607	Idem.....	Idem de la Escuela de Tresabuella (Palencia).....	148'98
1.608	Idem.....	Idem de la id. de Ampuero (Santander).....	858
1.609	Idem.....	Idem de la id. de Lerones (id.).....	95'77
1.610	Idem.....	Idem de la id. de San Miguel de Aras, Ayuntamiento de Noto (idem).....	19'72
1.611	Idem.....	Idem de la id. de Carasa (id.).....	430'24
1.612	Idem.....	Idem del Magisterio de educación de niños de Alpuente (Valencia).....	189'18
		TOTAL.....	96.753'91

VALORES EMITIDOS POR RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

	Pesetas.	Pesetas.
Creación por el ramo de capitales, rentas é intereses de participes legos en diezmos, certificaciones números 15.292 á 15.294.....	61.859'64	24 Títulos del 4 por 100 interior, 12 serie A, números 121.306 á 121.317, 2 serie B, números 33.392 y 33.393, 10 serie C, números 43.293 al 43.302, 3 residuos, números 38.274 al 276 y 17 recibos á metálico de 28.334 pesetas 37 céntimos.....
		61.859'64

Conversiones.

Créditos amortizados.	Pesetas.	Créditos emitidos.	Pesetas.
1 Inscripción transferible de renta perpetua al 4 por 100, núm. 591.....	45.234'38	9 Títulos del 4 por 100 interior, serie C, números 43.303 al 43.311 y un residuo número 38.277.....	45.234'38
1 Título del 3 por 100 interior de 1880, serie A, número 64.080.....	1.000	1 Residuo id., número 38.278.....	437'50
18 Residuos del 4 por 100 interior, números 9.664, 14.692, 15.052, 17.180, 18.150, 19.335, 22.351, 22.985, 24.055, 33.916, 37.293, 38.141, 38.191 y 192, 38.261 y 262, 38.271 y 272....	4.008'78	4 Títulos del 4 por 100 interior, 3 serie A, números 121.318 á 320, y uno serie B, número 33.394.....	4.000
8 Idem del 3 por 100 interior, números 20.935, 44.980, 67.599, 67.619, 67.881 y 882, 90.503 y 90.554.....	617'50	3 Residuos id., números 38.279 á 38.281 y 9 recibos á metálico de 95 pesetas 31 céntimos.	270'15
18 Documentos interinos de renta perpetua al 4 por 100, emisión de 1.º de Abril de 1831, números 1.671, 1.957, 2.217, 2.221, 2.237, 2.251, 2.255, 2.261, 2.269, 2.271, 2.292, 3.268, 3.296, 3.599, 3.613, 3.714, 6.100, 11.714.....	2.855'88	2 Títulos del 4 por 100 interior, serie A, números 121.321 y 322 y 2 residuos, números 38.282 y 283.....	1.410'85
22 Títulos de renta perpetua, al 4 por 100, emisión de 1.º de Abril de 1831, números 1.928, 1.929, 2.993, 3.531 y 3.532, 10.211 y 212, 10.228, 10.232, 10.237, 10.809, 10.841, 20.004, 20.008, 20.579, 20.589, 20.615, 22.601, 35.021 á 35.024.....	37.520	9 Idem id., 6 serie A, números 121.323 á 328, uno serie B, núm. 33.395, 2 serie C, números 43.312 y 313 y 3 residuos, números 38.284 á 286.....	16.414'99
2 Documentos interinos de renta perpetua al 5 por 100 de 1.º de Abril de 1831 por intereses devengados hasta 30 Septiembre 1840, números 3.260 y 3.333.....	511'50	2 Residuos id., números 38.287 y 38.288.....	328'67
1 Residuo de Deuda sin interés de 1.º de Abril de 1843, núm. 9.234.....	40'90	1 Idem id., núm. 38.289.....	8'03
2 Idem de renta consolidada al 4 por 100, números 1.656 y 67 del registro.....	114'99	1 Idem id., núm. 38.290.....	50'30
2 Idem de id. al 5 por 100, números 2.353 y 91 del registro.....	145'85	1 Idem id., núm. 38.291.....	63'80
15 Cupones al 5 por 100 de títulos de 1831 por intereses anteriores á 30 de Septiembre de 1840, números 3.519, 47.417 y 51.981.....	218'75	1 Idem id., núm. 38.292.....	95'70
4 Láminas de capitales de participes legos en diezmos, números 97 á 100.....	7.018'66	12 Títulos del 4 por 100 interior, serie A, números 121.329 á 340 y 4 residuos, números 38.293 á 296.....	7.018'66
	99.287'19		75.333'03

Canje.

2 Títulos de renta perpetua al 4 por 100, serie F, números 4.742 y 14.208.....	100.000	500 Títulos del 4 por 100 interior, serie G, números 42.529 á 43.028.....	50.000
84 Resguardos que comprenden 1.733 recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas presentados con facturas, números 10.577 al 10.595 y 10.597, importante la décima parte que se amortiza.....	1.855'58	250 Idem id., H, números 21.237 á 21.486.....	50.000
	101.855'58	20 Resguardos, números 10.520 al 10.539 representativos de la décima parte del valor nominal de los recibos y residuos, importantes por capital é intereses.....	1.911'15
			101.911'15

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre último.
Madrid 10 de Enero de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 1.º de Febrero de 1873, con los números 93.048 de entrada y 22.092 de registro, del concepto de necesario, consistente hoy en virtud de renovación en Deuda perpetua al 4 por 100, por valor de 3.281'25 pesetas nominales, constituido á nombre de D. Francisco Miguel Manrubia para responder del censo que grava la mitad del oficio de Escribano de Berja (Almería) que desempeñó el mismo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 21 de Octubre de 1889.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—966

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

En cumplimiento de la Real orden dictada en este día, se contratará en pública subasta la adquisición de 30.000 kilogramos de plata fina con destino á la reacuñación de moneda borrosa, falta y agujereada, en la Casa de Moneda de esta Corte, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Madrid 14 de Enero de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de 30.000 kilogramos de plata fina con destino á la reacuñación de las pastas existentes en la Casa de Moneda, procedentes de la borrosa, falta y agujereada, recogida con arreglo al Real decreto de 10 de Marzo de 1881, y de la moneda de igual clase que recoja y entregue en dicho establecimiento el Banco de España en los seis meses que restan del actual año económico.

1.ª Se subasta con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 15 de Septiembre de 1852, el suministro de 30.000 kilogramos de plata fina destinada á la reacuñación de plata borrosa en la Casa de Moneda de Madrid.

2.ª El rematante entregará en dicha Casa de Moneda la cantidad de plata contratada, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio.

3.ª La plata podrá proceder del beneficio de minerales de

España, ó ser importada del extranjero, y se presentará con guía, certificación ó factura que acredite su origen.

4.ª Las pastas se entregarán en forma de barras numeradas, estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboración perfecta y económica, y su ley no bajará de 940 milésimas de fino. Las pastas que no reúnan estas condiciones, serán desechadas.

5.ª Si verificada la entrega de la plata resultase algún exceso sobre la cantidad exacta rematada, se admitirá desde luego por la Dirección de la Casa de Moneda de Madrid dicha fracción, que nunca podrá llegar á componer una barra atendiendo á la dificultad que ofrece el troceamiento de las mismas.

6.ª El rematante entregará las pastas bajo factura duplicada cuyos ejemplares le facilitará la Casa de Moneda, presentando además los documentos de origen que determina la condición 3.ª

Reconocida y ensayada la plata por los funcionarios del establecimiento, se proveerá al rematante de certificaciones valoradas que acrediten las entregas y cantidades que tenga derecho á percibir por importe de las pastas, que le serán satisfechas por el Tesoro público dentro de los sesenta días, siguientes al de la fecha de las mencionadas certificaciones.

De la expedición de estos documentos y sus pormenores dará aviso la Dirección de la Casa de Moneda á la del Tesoro, en el mismo día que los expida.

Cuando en dicho plazo no verificase el pago, el rematante tendrá derecho á que se le abone el interés de 6 por 100 anual, desde el día siguiente al vencimiento del mismo hasta el en que el pago se realice.

No se hará abono de intereses de demora cuando esta fuese causada por haber dejado de cumplir los rematantes cualquiera de las obligaciones estipuladas en este pliego de condiciones.

7.ª El contratista tendrá el término de veinticuatro horas para prestar su conformidad al dictamen de los Ensayadores de la Casa de Moneda, sobre la calidad y ley de las pastas, ó retirarlas en caso contrario, en el que deberá sustituirlas por otras que reúnan las condiciones marcadas en el plazo de diez días.

8.ª La responsabilidad del contrato se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianzas por la vía de apremio, aplicando el procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda.

9.ª El rematante afianzará el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y en el término de tercero día, á contar desde el en que se le comunique la aprobación, con una cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe, consignada en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en valores públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Esta fianza será devuelta cuando se hubiere verificado la entrega total de las barras adjudicadas, justificándose con certificación de la Contaduría de la Casa de Moneda, y manifestando al Director de la misma que de los ensayos prac-

ticados resulta que tiene todas las condiciones de peso y ley exigidas. También justificarán los rematantes haber satisfecho la contribución industrial correspondiente, los gastos de subasta y escritura y los de inserción de anuncios, con arreglo á la condición 17.

10. La subasta se verificará el día 6 de Febrero próximo, á la una de la tarde, ante el Director general del Tesoro, con asistencia del Director general de lo Contencioso del Estado, ó de uno de los Coasesores en sustitución del mismo, del Director de la Casa de Moneda y del Subdirector primero, Jefe de la Sección respectiva, y de uno de los Notarios del Ministerio de Hacienda, previo anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y fijación de edictos.

11. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del suministro de los 30.000 kilogramos de plata fina, objeto del remate, ó por lotes de 1.000 kilogramos cada uno, debiendo presentarse en pliegos cerrados y arreglados literalmente al modelo que á continuación se inserta, y redactada en papel del sello 11.º

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 10 de Junio de 1883, á los fundidores ó productores de plata nacionales se les admitirán proposiciones de 500 kilogramos, como minimum; pero deberán justificar en el acto de su admisión en la Casa de Moneda, caso de adjudicarseles el servicio, que sus pastas son procedentes del beneficio de minerales de España, perdiendo en otro caso el depósito que hubieren constituido para optar á la subasta.

12. Para concurrir á la subasta será necesario tener capacidad legal para contratar; presentar la cédula personal, y haber entregado en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe de la proposición. El resguardo del depósito será devuelto á los licitadores, así que termine el acto, reteniéndose el del rematante hasta la constitución de la fianza de que trata la condición 9.ª

Los extranjeros que presenten proposiciones, acreditarán su personalidad con el pasaporte, si proceden de naciones que conservan tales documentos, ó con un certificado expedido por el Cónsul de su respectiva nación en esta Corte, ambos legalizados por el Ministerio de Estado.

13. El precio máximo abonable por kilogramo de plata fina, se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá después de leídas todas las proposiciones.

14. De una á una y media se abrirán las proposiciones que se presenten acompañadas del documento que acredite el depósito previo, exigido por la cláusula 12.

15. A la una y media se procederá á la apertura de los pliegos, y leídos públicamente, se adjudicará el remate al mejor postor provisionalmente hasta que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

16. Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos; pero si no hubiera diferencia ni en la cantidad ni en el precio, se abrirá una licitación verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio al mejor postor.

Si los licitadores renunciaren al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposición que primero hubiese sido presentada.

17. Aprobado el remate, se elevará á escritura pública extendida con las formalidades de derecho, siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en el acto de la licitación y de los anuncios, de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios proporcionalmente á sus proposiciones, en este último caso.

La referida escritura deberá otorgarse dentro de los cuatro días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, presentando en la Dirección general del Tesoro una copia, y haciendo constar se ha satisfecho el impuesto del Timbre con la oportuna nota de la oficina liquidadora, por lo que se refiere al de derechos reales.

18. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó faltase después á algunas de las del presente pliego, ó de las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, que se tendrán por literalmente insertas en éste, quedará rescindido el contrato, perderá la fianza el contratista y se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

19. Este contrato no podrá transferirse sin previa autorización del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y cuantas cuestiones se susciten sobre su inteligencia y efectos se ventilarán y serán decididas en la vía gubernativa, salvo el recurso á la contenciosa, y en su caso y lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 14 de Enero de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal número..... de impresión y número..... de expedición, enterado del pliego de condiciones, bajo el cual se contrata el suministro de plata fina destinada á la reacuñación de plata borrosa, falta y agujereada, en la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á entregar con entera sujeción á todas las cláusulas de dicho pliego..... (en letra), kilogramos de plata fina al precio de..... (en letra) cada uno.

(Domicilio, fecha y firma.)

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Enero de 1890.—V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público por medio de este periódico oficial que D. Vicente Cebrián y Núñez ha solicitado se le expida un duplicado de su título de Maestro, por habersele extraviado el que obtuvo en 3 de Enero de 1843.

Madrid 5 de Diciembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría de Paredes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Julio de 1889, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ENTRADAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA						DERECHOS COBRADOS				VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.		
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES		EXTRANJEROS		TOTAL		Derechos de navegación de embarque de viajeros. Pesos. Cs.	Derechos de carga, embarque y desembarque de viajeros. Pesos. Cs.	Deposito mercantil. Ps. Cs.	Multas y comisiones. Ps. Cs.		Recargo del 6 por los derechos de importación. Pesos. Cs.	TOTAL Pesos. Cs.
	Procedencia. Nacional. Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Procedencia. Nacional. Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Procedencia. Nacional. Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Procedencia. Nacional. Extranjera.							
Capital.....	9	29.327	2.091	55	16	24.174	2.404	2.505	1.706	4	4.650	4.495	55	40	62.218	4.495	3.944.40	30.03	501.63	4.055.84	76.123.29	16.94	
Fajardo.....	1	1.107	217	1	2	2.235	27	2.023	2	3.128	2.217	1	5	4.235	2.217	303.16	13	13	13	540.64	2.53		
Naguabo.....	1	1.107	30	1	2	2.187	48	2.207	3.130	10	2.023	2	10	2.024	2	218.99	42.07	42.07	102.92	2.409.78	42.20		
Humacao.....	1	1.107	116	1	2	2.556	298	2.257	1.434	3	1.950	57	3.283	5.292	3.621	549.28	17.36	17.36	186.57	3.740.13	23.20		
Arroyo.....	5	10.082	1.674	266	12	8.556	2.038	2.98	3.506	27	3.506	298	298	22.490	3.712	427.67	151.91	151.91	3.175.64	60.459.52	17.37		
Ponce.....	6	8.852	517	266	12	11.889	1.693	2.505	1.706	3	3.714	2.210	266	3.714	2.210	350.40	349.49	349.49	1.871.26	35.506.80	16.06		
Guayanilla.....	2	3.621	295	160	2	3.673	160	779	1.706	2	2.887	455	2	25.850	2.210	2.099.72	21.15	21.15	443.20	8.852.63	18.35		
Mayagüez.....	2	2.521	479	285	4	3.043	285	2.267	1.706	1	1.164	764	1	9.581	764	532.50	5	5	785.78	15.087.65	19.35		
Arecibo.....	3	1.107	75	9	2	3.043	9	2.267	1.706	1	1.99	84	1	5.663	84	477.81	5	5	87.81	2.036.98	24.27		
Vieques.....	1	1.107	75	9	2	3.043	9	2.267	1.706	1	1.99	84	1	1.677	84	477.81	5	5	87.81	2.036.98	24.27		
TOTAL EN 1889.....	22	58.831	5.494	1.397	51	55.852	6.664	2.505	1.706	145	23.583	12.158	3.902	145	146.364	12.158	14.287.76	30.03	1.088.61	10.721.50	204.826.76	180.28	
IDEM EN 1888.....	30	71.460	5.385	2.641	36	37.891	4.919	779	1.706	132	16.387	10.304	3.440	132	132.685	10.304	14.657.72	56.63	1.061.63	10.550.73	202.243.59	186.78	
Diferencia. { De más 1889.....	8	12.629	109	1.244	15	17.961	1.745	1.706	1.706	13	6.596	1.854	462	13	13.679	1.854	369.96	26.98	26.98	170.77	2.583.17	6.51	
{ De menos 1889.....																							

SALIDAS DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA						DERECHOS COBRADOS				VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.	
	NACIONALES					EXTRANJEROS					NACIONALES		EXTRANJEROS		TOTAL		Derechos de exportación. Pesos. Cs.	OBSERVACIONES				
	Procedencia. Nacional. Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Procedencia. Nacional. Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Procedencia. Nacional. Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Procedencia. Nacional. Extranjera.			Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.		Toneladas improductivas.
Capital.....	13	23.944	1.590	394	10	14.637	579	533	685	4	8.150	2.169	533	32	56.810	2.169	1.916.80	0.88	0.88	1.916.80	0.88	
Fajardo.....	4	3.128	217	1	4	3.128	27	2.023	2	3.128	2.217	1	5	4.235	2.217	303.16	13	13	13	540.64	2.53	
Naguabo.....	1	1.107	30	1	2	2.187	48	2.207	3.130	10	2.023	2	10	2.024	2	218.99	42.07	42.07	102.92	2.409.78	42.20	
Humacao.....	1	1.107	116	1	2	2.556	298	2.257	1.434	3	1.950	57	3.283	5.292	3.621	549.28	17.36	17.36	186.57	3.740.13	23.20	
Arroyo.....	5	10.082	1.674	266	12	8.556	2.038	2.98	3.506	27	3.506	298	298	22.490	3.712	427.67	151.91	151.91	3.175.64	60.459.52	17.37	
Ponce.....	6	8.852	517	266	12	11.889	1.693	2.505	1.706	3	3.714	2.210	266	3.714	2.210	350.40	349.49	349.49	1.871.26	35.506.80	16.06	
Guayanilla.....	2	3.621	295	160	2	3.673	160	779	1.706	2	2.887	455	2	25.850	2.210	2.099.72	21.15	21.15	443.20	8.852.63	18.35	
Mayagüez.....	2	2.521	479	285	4	3.043	285	2.267	1.706	1	1.164	764	1	9.581	764	532.50	5	5	785.78	15.087.65	19.35	
Arecibo.....	3	1.107	75	9	2	3.043	9	2.267	1.706	1	1.99	84	1	5.663	84	477.81	5	5	87.81	2.036.98	24.27	
Vieques.....	1	1.107	75	9	2	3.043	9	2.267	1.706	1	1.99	84	1	1.677	84	477.81	5	5	87.81	2.036.98	24.27	
TOTAL EN 1889.....	30	37.556	1.848	394	62	47.597	3.299	11.513	685	130	22.797	5.147	11.907	130	128.842	5.147	3.885.32	8.08	8.08	3.885.32	8.08	
IDEM EN 1888.....	43	46.916	1.718	1.069	47	28.465	2.891	5.602	5.911	124	19.585	4.609	6.671	124	113.854	4.609	6.493.93	9.97	9.97	6.493.93	9.97	
Diferencia. { De más 1889.....	13	9.360	130	675	15	19.132	408	5.911	5.911	6	3.212	538	538	6	14.988	538	2.608.61	1.89	1.89	2.608.61	1.89	
{ De menos 1889.....																						

COMPARACION DE PRODUCTOS

DERECHOS DE IMPORTACION	DERECHOS DE EXPORTACION	TOTAL
Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
En 1889.....	204.826.76	208.712.08
En 1888.....	202.243.59	208.737.52
Diferencia.....	2.583.17	25.44
{ De más 1889.....		
{ De menos 1889.....		

Madrid 21 de Diciembre de 1889.—El Jefe del Negociado de Aduanas, César Martínez Cadrana.—El Director general, Rodolfo Pelayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Enero de 1890.

Numero de inhumaciones	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Numero de inhumaciones	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Sarampión	Mediodía Chica, 11	»	49	Hembra	21	Soltera	Tuberculosis	Reloj, 1	»
2	Idem	75	Viudo	Tifus	Hospital Provincial	»	50	Idem	23	Idem	Idem	Tres Peces, 30	»
3	Idem	32	Casado	Tuberculosis	Molino de Viento, 47	»	51	Idem	1	Idem	Dentición	Colón, 6	»
4	Idem	27	Soltero	Idem	Carranza 14	»	52	Idem	57	Casada	Hipertrofia	Tres Peces, 8	»
5	Idem	54	Casado	Idem	Cárcel Modelo	»	53	Idem	62	Viuda	Bronquitis	Amparo, 6	»
6	Idem	18	Soltero	Idem	Hospital Militar	»	54	Idem	11 m.	Soltera	Idem	Almirante, 19	»
7	Idem	45	Casado	Idem	Hospital Provincial	»	55	Idem	29	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
8	Idem	26	Soltero	Idem	Idem	»	56	Idem	40	Viuda	Idem	Huertas	»
9	Idem	52	Viudo	Idem	Jesús del Valle, 32	»	57	Idem	6 m.	Soltera	Idem	Fe, 12	»
10	Idem	37	Casado	Endocarditis	León, 29	»	58	Idem	74	Casada	Catarro bronquial	Felipe el Hermoso, 2	»
11	Idem	2	Soltero	Bronquitis	Arganzuela, 19	»	59	Idem	55	Viuda	Catarro crónico	Corredera, 37	»
12	Idem	1 m.	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 27	»	60	Idem	64	Idem	Catarro senil	Olivar, 37	»
13	Idem	3	Idem	Idem	Ticiano, 27	»	61	Idem	71	Soltera	Pneumonia	General Castaños, 11	»
14	Idem	44	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	62	Idem	11	Idem	Idem	Amor de Dios, 8	»
15	Idem	47	Viudo	Idem	Idem	»	63	Idem	34	Casada	Idem	Santa Brigida, 21	»
16	Idem	62	Soltero	Idem	Silva, 3	»	64	Idem	72	Viuda	Idem	Minas, 9	»
17	Idem	46	Idem	Catarro bronquial	Hospital Provincial	»	65	Idem	38	Idem	Idem	Ancora, 7	»
18	Idem	84	Viudo	Catarro senil	Barcelona, 10	»	66	Idem	45	Idem	Idem	Espartinas, 1	»
19	Idem	78	Idem	Pneumonia	Salitre, 2	»	67	Idem	24	Soltera	Idem	Bravo Murillo, 52	»
20	Idem	72	Idem	Idem	Rosales, 10	»	68	Idem	1	Idem	Idem	Mesonero Romanos, 3	»
21	Idem	38	Casado	Idem	Factor, 7	»	69	Idem	11 m.	Idem	Idem	Jesús del Valle, 34	»
22	Idem	48	Idem	Idem	Madera, 51	»	70	Idem	25	Idem	Idem	Espartinas, 3	»
23	Idem	3 m.	Soltero	Idem	San Bernabé, 8	»	71	Idem	59	Casada	Idem	Abades, 10	»
24	Idem	56	Viudo	Idem	Bravo Murillo, 19	»	72	Idem	50	Idem	Idem	Plaza de Santa Ana, 5	»
25	Idem	47	Casado	Idem	Habana, 3	»	73	Idem	64	Viuda	Idem	Beneficencia, 8	»
26	Idem	43	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	74	Idem	55	Casada	Idem	Artistas, 1	»
27	Idem	43	Viudo	Idem	Carranza, 12	»	75	Idem	32	Idem	Idem	Tres Cruces, 6	»
28	Idem	60	Casado	Idem	Pelayo, 23	»	76	Idem	75	Viuda	Idem	Cuesta de los Caños, 4	»
29	Idem	71	Idem	Idem	Cebada, 9	»	77	Idem	4	Soltera	Angina	Arenal, 72	»
30	Idem	31	Idem	Idem	San Bernabé, 10	»	78	Idem	6 m.	Idem	Enteritis	Salitre, 52	»
31	Idem	56	Idem	Idem	Palacio Liria	»	79	Idem	59	Viuda	Vólvulo	Alcalá, 25	»
32	Idem	11 m.	Soltero	Idem	Tres Cruces, 3	»	80	Idem	57	Idem	Idem	Abades, 20	»
33	Idem	72	Casado	Idem	Duque de Alba, 12	»	81	Idem	25	Idem	Derrame cerebral	Atocha, 15	»
34	Idem	9 m.	Soltero	Congest. pulmonar	Paseo Marconelli, 4	»	82	Idem	92	Idem	Derrame seroso	San Bernardo, 56	»
35	Idem	2 m.	Idem	Angina	Paseo de las Delicias, 3	»	83	Idem	4	Soltera	Meningitis	Segovia, 24	»
36	Idem	1 m.	Idem	Atrepsia	Hortaleza, 106	»	84	Idem	68	Viuda	Mielitis	Hospital Jesús Nazareno	»
37	Idem	44	Casado	Hepatitis	Miguel Servet, 7	»	85	Idem	4	Soltera	Eclampsia	Dos Hermanas, 12	»
38	Idem	70	Viudo	Afección al hígado	San Miguel, 15	»	86	Idem	3 m.	Idem	Idem	San Bartolomé, 16	»
39	Idem	36	Casado	Derrame seroso	Embajadores, 53	»	87	Idem	14 d.	Idem	Idem	Embajadores, 108	»
40	Idem	1	Soltero	Meningitis	Argumosa, 9	»	88	Idem	58	Viuda	Histerismo	Madera, 5	»
41	Idem	82	Viudo	Debilidad	Almagro, 3	»	89	Idem	1	Soltera	Raquitismo	Ruiz, 5	»
42	Idem	42	Casado	Idem	Santa Ana, 13	Judicial	90	Idem	3	Idem	Anasarca	Quevedo, 5	»
43	Idem	Feto	Idem	Idem	Duque de Alba	»	91	Idem	71	Casada	Abcesos	Toledo, 96	»
44	Idem	Idem	Idem	Idem	Orfila, 4	»	92	Idem	73	Viuda	Seneclud	Arago, 8	»
45	Hembra	72	Viuda	Tifus	Hospital Provincial	»	93	Idem	74	Soltera	Debilidad senil	Almagro, 3	»
46	Idem	7	Soltera	Difteria	Cost.ª de los Angeles, 16	»	94	Idem	Feto	Idem	Idem	San Cipriano, 4	»
47	Idem	24	Casada	Tuberculosis	Fuencarral, 150	»	95	Idem	Idem	Idem	Idem	Corredera, 3	»
48	Idem	29	Soltera	Idem	Tetuán, 26	»							

Total de inhumaciones: 91 y 4 fetos.—Varones 44; hembras 51.—De difteria una hembra.—De sarampión un varón.—De viruela nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares, 24 varones y 24 hembras; total, 48.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

Aprobado por Real orden, fecha 7 de Diciembre último, el presupuesto de las obras de reparación necesarias en el edificio del Estado que ocupan las oficinas de Hacienda de esta provincia, importantes la cantidad de 7.638 pesetas 68 céntimos, conforme se determina en el respectivo presupuesto, esta Delegación señala el día 20 de Febrero próximo, desde las once á las doce y media de la mañana, para la celebración de la subasta pública de las referidas obras, debiendo advertir que la subasta se celebrará en el despacho de esta Delegación en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucciones para su cumplimiento, habiéndose de manifestar en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, para conocimiento del público, el pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º y arregladas exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente en garantía para tomar parte en la subasta será del 10 por 100 del valor de la misma, que se consignará en la Caja general de Depósitos ó sucursal de esta provincia, cuyo justificante debe acompañar al pliego de proposición.

Avila 11 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Bustaquio López y Pulido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de que vive calle de número y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en ... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones para contratar en pública subasta las obras de reparación del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda en esta provincia, se comprometo á ejecutar dichas obras bajo las condiciones expresadas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por el precio de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente) 10—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

En cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para subastas de servicios públicos, se saca á pública licitación por el término de tres años el servicio de impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda el día 20 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Ciudad Real 13 de Enero de 1890.—Félix de Hita.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 20 de Febrero de 1890.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, que principiará á contarse desde el día en que se comuniqué al mismo la aprobación del contrato, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de la misma, como los de subastas de fincas de mayor cuantía de todas las del reino y los arriendos de todas las fincas que deban celebrarse en Madrid. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertándose en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Administración.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11 del ojo pequeño.

5.ª El Editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el Editor al precio de contrata será el de 160, que se señala por la repetida Administración de Propiedades, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiré el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vi-

gente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso administrativa después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 19 pesetas 20 céntimos los 160 ejemplares, y si el pedido que haga la Administración fuere mayor, se le abonará en cuenta á 12 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, y la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que dé principio el remate, transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, el que suscriba la más ventajosa.

13.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la escritura correspondiente dentro del término de tercero día.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, en los términos que previene la circular de 10 de Octubre de 1867.

15.ª La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, en el día y hora designados, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, señor Administrador de Propiedades y Abogado del Estado.

16.ª El contratista del Boletín podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.ª La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18.ª Los derechos de subasta, escritura ó toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltara al otorgamiento de aquélla, á lo que previene

el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebraci6n de toda clase de contratos para servicios p6blicos.

Modelo de proposici6n.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicaci6n del *Bolet6n oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujeci6n á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego del papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.) 11—S

Estaci6n Central de Tel6grafos.

DÍA 14

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Sevilla.—José Peña, sin señas.
- Mah6n.—Antonio Roca, Jacometrezo, 15, tercero.
- Labisbal.—Manuel Durán, hotel Inglés.
- Ribadesella.—Francisco Huerta, Ministerio Hacienda.
- Miranda.—Canomonaes, sin señas.
- Alcaraz.—Rafael Moreno, plaza San Mart6n, 5.
- Ir6n.—Manuel Alvarez, sin señas.
- Bayonne.—Alejandro Moreno, Arenal, 27, Madrid.
- Sevilla.—Ernesto Peña, sin señas.
- Arahal.—D. Diego Garc6a, Arenal, 28.
- Calwhf.—Actienbrauerel, Madrid, sin señas.
- Villaviciosa.—Vicenta Grossi, Horno de la Mata, 16, principal.

- Laredo.—Victoriana Saleines, Duque Alba, 78.
- Le6n.—Santos Arenes, Velázquez, 50.
- Valencia.—Jer6nimo Palma, Pelayo, 20.
- Villarejo de Salvanés.—Segundo Par6s, Central del ferrocarril de Arganda.
- Sevilla.—Orcoyer, Bols6n.
- Egea.—Enrique Compar6ed, lista Tel6grafos.

NOROESTE

- Mota Cuervo.—Eliseo Fern6ndez, Reyes, 7.

OESTE

- Zamora.—Polonia Diego, almac6n del canal.

NORTE

- Liverpool.—Paulino G6ndara, calle de San Andr6s.
- Burg6 Osma.—Juan Calvo, San Vicente Alta, 2.
- Algeciras.—Mar6a Lasso, Blanca de Navarra, 6, segundo.

ESTE

- M6laga.—F6lix Llanos, Serrano, 93, tercero.
- Valladolid.—Celestina Mart6n, Claudio Coello, 12, quinto interior.

Madrid 14 de Enero de 1890. = Por el Jefe del Centro, Samaniego.

Junta provincial de Beneficencia de C6rdoba.

Ignor6ndose por esta Junta cu6l sea en la actualidad la residencia de la Sra. Condesa del Donad6, Patrona de las fundaciones ben6ficas instituidas en la ciudad de Lucena por el Sr. D. Andr6s de Rueda y Rico en el a6o de 1646, y de conformidad con lo que disponen el p6rrafo segundo, regla 1.ª, del art. 54 de la instrucci6n de 27 de Abril de 1875, en su relaci6n con el art. 34 y 35 de la misma, se cita á la expresada se6ora, para que en el t6rmino de veinte d6as exponga ante esta Junta lo que considere conveniente á su derecho en el expediente de suspensi6n que en la misma se instruye por orden de la Direcci6n general del ramo.

C6rdoba 10 de Enero de 1890.—El Gobernador Presidente, Jos6 de Heredia.

Universidad literaria de Zaragoza.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley para la elecci6n de Senadores de 8 de Febrero de 1877, queda desde el d6a de hoy expuesta al p6blico en el sal6n de edictos de esta Universidad la lista de los Sres. Catedr6ticos de la misma, Doctores matriculados, Directores de los Institutos de segunda ense6anza y de las Escuelas especiales de este distrito que, seg6n dicha ley, tienen derecho á elegir Senador por esta Universidad.

Lo que por medio del presente se hace saber para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que las reclamaciones sobre inclusiones 6 exclusiones indebidas se admitir6n hasta el d6a 20 del actual en que termina el plazo se6alado por el art. 14 de la ley citada, pudiendo hacerlas todos los que se consideren electores.

Zaragoza 1.º de Enero de 1890.—El Vicerrector, P. I., Pablo Gil.

ADMINISTRACI6N MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Esta Corporaci6n ha acordado anunciar por segunda vez la contrata en p6blica subasta del alumbrado p6blico de esta ciudad por medio de la luz el6ctrica, con sujeci6n á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretar6a de este Ayuntamiento, y en Madrid en la Direcci6n de Administraci6n local, las cuales se insertaron en la GACETA DE MADRID, n6mero 210, del lunes 29 de Julio 6ltimo, y en el *Bolet6n oficial de la provincia de Palencia*, correspondiente al d6a 2 de Agosto del presente a6o.

Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, la subasta ser6 simult6nea, y se celebrar6 ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernaci6n en Madrid en la Direcci6n de Administraci6n local (Ministerio de la Gobernaci6n), y en Palencia en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la Comisi6n de polic6a urbana el d6a 21 de Febrero pr6ximo, y hora de las dos de su tarde.

En la forma prevenida en el art. 16 del expresado Real decreto, la subasta se verificar6 por pliegos cerrados, cuyas proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final, se presentar6n acompa6adas de la c6dula personal del proponente y del documento que acredite haber hecho en la Caja general de Dep6sitos 6 en la municipal de esta ciudad el dep6sito provisional de 1.000 pesetas.

Lo que se anuncia al p6blico para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitaci6n.

Palencia 21 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Presidente accidental, Cirilo Tejerina.

Modelo de proposici6n.

D. N. N., vecino de....., seg6n c6dula personal que acompa6a, se6alada con el n6m....., enterado del anuncio y condiciones insertas en la GACETA DE MADRID, fecha 29 de Julio 6ltimo, para contratar el alumbrado p6blico por medio de la luz el6ctrica en la ciudad de Palencia, se compromete á tomar á su cargo este servicio por la cantidad de..... céntimos de peseta por luz y hora en cada l6mpara incandescente de 20 buj6as, acompa6ando la carta de pago del dep6sito provisional para tomar parte en la subasta. En este lugar podr6 el proponente especificar con claridad y precisi6n las mejoras que ofrezca introducir en el servicio, dentro siempre del pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

C6DIZ

D. Juan Manuel de Hera y Mergelina, Teniente de navio de primera y Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de C6diz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por segunda vez y t6rmino de veinte d6as, á contar desde la aparici6n de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de C6diz y M6laga, á los procesados por delito de contrabando y otros conexos, que se mencionan en la relaci6n del pie, á los que advierto deber6n presentarse en la c6rcel p6blica de C6diz para dar sus descargos; apercibi6ndoles de que si no comparecen dentro del t6rmino expresado, ser6n declarados rebeldes y les parar6 el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Naci6n, sus agentes y fuerzas de la Guardia civil y vigilancia procedan á la busca y captura de los expresados sujetos; y habidos que sean, los conduzcan á la c6rcel de esta ciudad con las seguridades convenientes y á disposici6n de esta Fiscal6a.

C6diz 8 de Enero de 1890.—Juan M. Heras.

Individuos que se mencionan.

Tom6s Buades y Vara, hijo de Jos6 y Vicenta, de Alicante, vecino de La L6nea, en el Espig6n, de treinta y cuatro a6os, de estado casado, de oficio marinero, y no sabe escribir.

Bartolom6 Acosta y L6pez, de Estepona, hijo de Jer6nimo y Ana, vecino de La L6nea, en el Espig6n, de cincuenta y cuatro a6os, y no sabe escribir.

Rafael Mezana Navarro, de Estepona, hijo de F6lix y de Catalina, vecino de La L6nea, calle de San Pablo, n6m. 2, de veintinueve a6os, soltero, de oficio marinero, y no sabe escribir.

Pedro Montoya L6pez, hijo de Pedro y de Juana, de Estepona, vecino de la misma, calle de M6laga, de treinta y nueve a6os, de oficio marinero, y no sabe escribir.

Alejandro Sim6n S6nchez, hijo de Jos6 y de Mar6a, de Estepona, vecino de La L6nea, calle de San Felipe, n6m. 15, de cuarenta y nueve a6os, de estado casado, y que sabe escribir.

Sim6n de Hoy6, alias Mudo, y Francisco G6mez.

28—M

D. Juan O6ate y Fern6ndez, Capit6n de infanter6a, primer Ayudante en la Mayor6a de plaza de este Gobierno militar, y Juez fiscal en la sumaria que por delito de falta de concentraci6n para su destino al Ej6rcito de Ultramar se instruye contra el recluta Juan Mena Pacheco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Juan Mena Pacheco, hijo de Juan y de Isabel, natural de Algatoc6n (M6laga), soltero, de veintid6s a6os de edad, de oficio herrero, y cuyas se6as personales son las siguientes: estatura un metro 550 mil6metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producci6n buena, sin se6as particulares, para que en el t6rmino de treinta d6as, contados desde la publicaci6n de esta requisitoria en el *Bolet6n oficial de M6laga*, comparezca en la Fiscal6a de este gobierno militar para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; con apercibimiento que de no hacerlo en el referido plazo ser6 juzgado en rebeld6a, par6ndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto c6viles como militares y de polic6a judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Mena Pacheco; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposici6n; pues así lo tengo acordado en diligencia de este d6a.

C6diz 31 de Diciembre de 1889.—Juan O6ate. 26—M

Habiendo empezado á faltar de la fragata de S. M. *Gerona* á la lista de retr6ta del d6a 8 de Diciembre de 1889 el marinero de segunda clase Ricardo Izquiano Corleacho y consumado su desercci6n.

Usando de la autorizaci6n que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi

primer edicto al marinero Ricardo Izquiano, se6al6ndole este buque, donde deber6 presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del t6rmino de treinta d6as; en el concepto que de no verificarlo así se seguir6 la causa juzg6ndole en rebeld6a, sin m6s llamarle ni emplazarle.

A borde bah6a de C6diz 2 de Enero de 1890.—V.º B.º.—Ram6n de Carranza.—Por mandato de S. S., Jos6 Delm6s.

59—M

CARRACA

D. Eustaquio Carrasquilla y Romero, Alf6rez de infanter6a de Marina, Ayudante de este Arsenal de la Carraca.

Habi6ndose ausentado del dep6sito de este Arsenal en 1.º de Noviembre del a6o 6ltimo, el marinero de segunda clase Juan Parra y B6ez, á quien estoy sumariando por el delito de desercci6n;

Usando de la autorizaci6n que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ej6rcito y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al marinero Juan Parra B6ez, se6al6ndole el cuartel de mariner6a de este fuerte, donde deber6 presentarse á dar sus descargos en el t6rmino de diez d6as, contados desde la publicaci6n de este edicto; en el concepto que de no verificarlo ser6 seguida la causa en rebeld6a sin citararle ni emplazarle.

Carraca 7 de Enero de 1890.—Eustaquio Carrasquilla.

27—M

GUADALAJARA

D. Juan Merino Pichilo, Teniente del primer batall6n del regimiento de infanter6a Baleares, n6m. 42, y Fiscal de la causa seguida por orden del Excmo. Sr. General gobernador militar de esta plaza contra el pr6fugo Juan Molt6 Cajero por desercci6n.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Molt6 Cajero, natural de Mond6jar, de esta provincia, hijo de Manuel y de Carmen, soltero, de diez y nueve a6os de edad, de oficio jornalero, cuyas se6as personales son las siguientes: pelo casta6o, cejas al pelo, color sano, frente peque6a, nariz y boca regulares, barba clara y de un metro 590 mil6metros de estatura, para que en el preciso t6rmino de treinta d6as, contados desde la publicaci6n de esta requisitoria en el *Bolet6n oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia del Principal de esta plaza, á mi disposici6n, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado de la Caja de reclutas de esta zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado ser6 declarado rebelde, par6ndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto c6viles como militares y de polic6a judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Molt6 Cajero, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia del principal de esta plaza y á mi disposici6n; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este d6a.

Dada en Guadalajara á 5 de Enero de 1890.—Juan Merino.

29—M

HUELVA

D. Carlos Villalonga y Vega Verdugo, Teniente de navio de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Villalta, natural de Sevilla, para que en el t6rmino de treinta d6as, á contar desde la fecha en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID y peri6dicos oficiales de la provincia, se presente en la Comandancia de Marina de la misma á responder de los cargos que le resultan en sumaria que instruyo; y de no hacerlo así se le seguir6 la causa en rebeld6a, par6ndole los perjuicios que al efecto tengan lugar.

Huelva 10 de Enero de 1890.—El Ayudante, Fiscal, Carlos Villalonga y Vega Verdugo.—El Escribano, Miguel V6zquez P6rez.

60—M

LEGANES

D. Joaqu6n Guerra Ruiz, Teniente del segundo batall6n del regimiento infanter6a de Zaragoza, n6m. 12, y Fiscal nombrado por el se6or Coronel del mismo en la causa seguida contra el soldado de este regimiento Buenaventura Magri y M6s por el delito de primera desercci6n.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á Buenaventura Magri y M6s, natural de San Mart6n de Barcelona, provincia de L6rida, hijo de Miguel y de Mar6a, soltero, de veinte a6os de edad, cuyas se6as personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y de un metro 550 mil6metros de estatura, para que en el preciso t6rmino de diez d6as, contados desde la publicaci6n de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Bolet6n oficial* de su provincia, comparezca en este cuartel de Legan6s á mi disposici6n, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado ser6 declarado rebelde, par6ndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto c6viles como militares y de polic6a judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Buenaventura Magri; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades conve-

nientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dada en Leganés á 5 de Enero de 1890.—El Teniente, Fiscal, Joaquín Guerra. 17—M

MADRID

D. Joaquín de Sotto Aguilar, Teniente Ayudante, Fiscal del regimiento dragones de Lusitania, 12.º de caballería, instructor de la sumaria que se sigue de orden del Sr. Coronel del cuerpo contra el soldado del mismo, Enrique Pérez Suárez, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Enrique Pérez Suárez, soldado del regimiento dragones de Lusitania, 12.º de caballería, hijo de Diego y de Josefa, natural de Madrid, provincia de ídem, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio cerrajero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, de un metro 531 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de San Gil, calle de Ferraz, para responder á los cargos que le resultan en la causa que sigo contra el mismo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Fiscalía y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 11 de Enero de 1890.—Joaquín de Sotto Aguilar. 35—M

D. Emilio Romeral y Delgado, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento núm. 3, y Fiscal de causas del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Angel Lapón y Eduardo Sánchez Fernández, natural el primero de Madrid, provincia de ídem, hijo de y de Josefa, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente buena, sabe leer y escribir, y estatura un metro 560 milímetros; el segundo natural de Murcia, provincia de ídem, hijo de Miguel y de Patrocinio, de estado soltero, de veintisiete años de edad, de oficio cesante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente regular, sabe leer y escribir, estatura un metro 575 milímetros, para que en el preciso término de diez días contados desde la publicación de esta tercera requisitoria, comparezcan en el cuartel de San Francisco á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en las causas que de orden del Sr. Coronel del cuadro se les sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para su embarque al Ejército de Puerto Rico; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos sumariados; y en caso de ser habidos, los remitan en clase de presos al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 8 de Enero de 1890.—El Teniente, Fiscal, Emilio Romeral. 18—M

PONTEVEDRA

D. Gerardo Cobián Roffignac, Teniente del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la causa seguida contra el recluta Juan Penido Reboredo, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Penido Reboredo, natural de Portas, parroquia de ídem, provincia de Pontevedra, hijo de José y Dolores, de estado soltero, de edad diez y ocho años, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser hallado, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 5 de Enero de 1890.—Gerardo Cobián. 22—M

D. Gerardo Cobián Roffignac, Teniente del regimiento infantería de Luzón, núm. 58, y Fiscal de la causa seguida con-

tra el recluta Solitario Ferro Ramos, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Solitario Ferro Ramos, natural de Cumeiro, parroquia de ídem, provincia de Pontevedra, hijo de D. Andrés y de Encarnación, de estado soltero, de edad diez y ocho años, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color blanco, frente regular, de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Solitario Ferro Ramos; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 5 de Enero de 1890.—Gerardo Cobián. 21—M

SAN SEBASTIÁN

D. Juan Redondo Correjón, Teniente Ayudante de la plaza de San Sebastián, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito sobre deserción del sustituto destinado á la isla de Cuba, José Arruebarrena Urretavireaga, por no haberse presentado oportunamente en esta plaza para el embarque.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido José Arruebarrena Urretavireaga, hijo de Pedro y de Magdalena, natural de Zaldivia, vecindado en Villafranca (Guipúzcoa), soltero, de oficio zapatero, de veintiséis años de edad, y cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba poca, color bueno, frente airoso, aire marcial, y de estatura un metro 697 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Telmo de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades militares, civiles y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado José Arruebarrena Urretavireaga, y le remitan como preso, en caso de ser habido, al cuartel de San Telmo de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 5 de Enero de 1890.—Juan Redondo. 23—M

TARRAGONA

D. Ponciano Valencia y Fernández, Capitán graduado, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Tarragona, núm. 14, y Fiscal instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia contra el soldado de la Caja de recluta de esta capital, Andrés Barberá Claramunt, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Barberá Claramunt, natural de Alcober y vecino de Villalonga, de la provincia de Tarragona, hijo de Antonio y de Francisca, de estado soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poblada y de un metro 720 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel del Carro, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Andrés Barberá Claramunt; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo de la guardia del principal de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 5 de Enero de 1890.—Ponciano Valencia. 37—M

VITORIA

D. Diego de Pazos y Martel, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Barbastro, núm. 4.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria por el delito de deserción contra el soldado de la cuarta compañía del batallón cazadores de Barbastro, núm. 4, Nemesio Peciña García, y hallándose éste ausente en ignorado paradero, por la presente requisitoria le cito, llamo y emplazo, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente documento en la GACETA DE MADRID, se presente á responder á los cargos que le resultan en el cuartel del Prado de esta ciudad de Vitoria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órde-

nes para la captura del referido Nemesio Peciña y García cuyas señas son: pelo castaño, ojos ídem, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, boca ídem, barba, tiene frente espaciosa, aire bueno, producción buena; señas particulares: es algo pecoso de viruelas; va vestido con pantalón grancé con franja azul fina partida, capote azul turquí, ros y lleva ceñido un machete de músico.

Vitoria 9 de Enero de 1890.—Diego de Pazos y Martel.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Secretario, Eladio Lara. 38—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CENTRO

Por el presente que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama á un sujeto cuyo nombre, domicilio y demás circunstancias se ignoran, que el día que se hallaba dormido junto á un asilo del paseo de San Vicente le fué sustraído del bolsillo un reloj de plata, y cuyo día tampoco consta, pero que se cree fué por el mes de Julio último, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á prestar declaración y acreditar la preexistencia de dicho reloj que le será entregado, y practicar las demás diligencias que tengo acordadas en la causa que se sigue á José Andrés, expósito, Manuel Rodríguez Sopena y Juan Pedro Pusa López por el expresado hurto.

Madrid 4 de Enero de 1890.—V.º B.º—Muñoz.—El Secretario, Vicente Moreno. J—72

MADRID—ESTE

El día 13 de Febrero próximo, y hora de la una de la tarde, se celebrará subasta de varias fincas enclavadas en término judicial de Pravia, que han sido embargadas á Doña Pilar Suárez del Pulgar, en autos ejecutivos en su contra, por Don Paulino de la Gándara sobre pago de pesetas.

Tendrá lugar el acto del remate en la sala audiencia de este Juzgado, y en el de igual clase de dicho punto, por el precio y demás condiciones que se expresan en el anuncio que hasta el acto de la subasta estará expuesto al público; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar sobre la mesa judicial una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, por si quieren examinarlos.

Madrid 10 de Enero de 1890.—V.º B.º—Gisbet.—El actuario, Agapito Gil Manrique. X—963

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Norte, dictada en este día en el sumario que se instruye sobre denuncia de D. Ventura Vergara sobre falsificación de documentos públicos, se cita y llama á D. Juan Ayala y López, José María Alvarez y Delcura, su mujer, una hermana de ésta llamada Mariana, Sebastiana Gómez y Francisca Quintana, cuyos actuales domicilios y paradero se ignoran, para que dentro del término de quinto día comparezcan á prestar declaración en dicho causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dada en Madrid á 9 de Enero de 1890.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—92

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada con fecha 30 de Diciembre último, en los autos ejecutivos que se siguen en el mismo Juzgado y Escribanía del actuario autorizante á instancia de D. Manuel Martínez y Fernández con D. Fernando Aparicio sobre pago de 5.978 pesetas, intereses y costas, é ignorándose el paradero de este último, se le cita de remate por la presente, concediéndole el término de nueve días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, con el fin de que se persone en autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; haciéndose constar que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero del ejecutado D. Fernando Aparicio.

Madrid 8 de Enero de 1890.—El actuario, Eusebio Cereceda. 7—P

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Mathey, casado, de cincuenta años de edad, relojero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo por estafa de un reloj; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado Enrique Mathey; y conseguido, lo trasladan á la cárcel celular en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Octubre de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—8760

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Santos Tortosa, natural de Toledo, hijo de José y de María, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias de filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días compa-

reza ante el enunciado Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por tentativa de hurto; previniéndole que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga, tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan conocimiento del paradero del Tortosa, procedan á la captura del mismo y lo trasladen á la cárcel celular de esta Corte, á mi disposición, en clase de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 20 de Diciembre de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—8759

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del distrito del Sur.

Por la presente y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Mariano Ruiz Cebolla, hijo de José y Tomasa, natural de Villes de Mora, de veintinueve años, casado, jornalero, que vivió en la calle de Ciudad Real, núm. 12, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, barba cerrada, ojos pardos, buen color, y á Raíela Bayo Gutiérrez, hija de Marcos y de María, natural de Villes de Mora, casada, sus labores y de veintiseis años de edad, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, buen color, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la ronda judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura y presentación ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Madrid á 4 de Enero de 1890.—Mariano Fonseca. El Secretario, Alberto de Mercado. J—108

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez Torres, natural de Marmolejo, soltero, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra él instruyo por denuncia de estafa; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la ronda judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Madrid á 4 de Enero de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—109

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de la Audiencia territorial, y Juez instructor en comisión del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo al art. 35 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Andrés Albadalejo Cruz, natural de esta Corte, hijo de Juan y Valentina, de veintiocho años de edad, casado, carrero, cuyas señas personales son: buena estatura, pelo castaño oscuro, cara ancha, facciones regulares, barba afeitada, sin señas particulares, que vivía últimamente en la ronda de Segovia, núm. 7, ignorándose su actual paradero, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular, para extinguirla pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias á que ha sido condenado por sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio dictada en 6 de Diciembre último en causa por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la ronda judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de dicho rematado, dejándole, caso de ser habido, en la cárcel celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 10 de Enero de 1890.—Mariano Fonseca. El Secretario, Alberto de Mercado. J—110

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez instructor en comisión del distrito del Sur de la misma.

Por la presente, y con arreglo al art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Sánchez Montalvo, hijo de Juan y Manuela, natural de Saelices (Cuenca), de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, alias El Monterilla, que vivió en el puente de Vallecás, casas de D. Florentino, núm. 4, y cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, ojos y pelo negros, barba cerrada, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, pero se cree se halla en el pueblo de su naturaleza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del re-

ferido procesado; dejándole, caso de ser habido, en la cárcel celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 11 de Enero de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado. J—111

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Potenciano Vaquero, natural de Villacañas (Toledo), de treinta y cuatro años de edad, de estatura alta, moreno, casi imberbe, le falta el dedo índice de la mano izquierda, y viste pantalón, blusa azul, y se ignoran más señas y filiación como igualmente su paradero, si bien ha vivido en compañía de Manuel Pérez García en la calle de Mendez Alvaro, número 16, y tal vez se encuentre en Aranjuez ó en el punto de su naturaleza, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por hurto; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Madrid 18 de Diciembre de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—8752

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Santiago Bardo, hijo de Anselmo y de Teresa, natural de Concernós, provincia de Oviedo, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, que habitó en la plaza del Rastro, número 10, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color pálido, barba poblada, usa bigote rubio, y viste chaqueta de pelo, pantalón de paño, capa negra con embozos encarnados, gorra de seda, y calza bofas de becerro negro, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que contra él resultan en causa instruida por lesiones; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Enero de 1890.—Mariano Fonseca. El Secretario, Manuel Kreisler. J—73

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonia Ruiz Padilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, sito planta baja del edificio de San Agustín, calle de este nombre, á prestar declaración y responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; apercibida de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con eficacia á la busca y comparecencia ante este Juzgado de dicha procesada, ó en la cárcel pública de esta ciudad, dándome de ello oportuno aviso.

Dada en Málaga á 23 de Diciembre de 1889.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona. J—8754

MARTOS

D. Angel León Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuela Valenzuela Durán, soltera, vecina de Jaén, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se sigue contra José Estrella Illana por robo de metálico á la Manuela Valenzuela; apercibida ésta de que le parará el perjuicio que haya lugar si no se presenta en el término prefijado.

Dada en Martos á 8 de Enero de 1890.—Angel León.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Molino. J—93

MERIDA

D. José Becerra y Cervantes, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Requena López, natural de Teresa, provincia de Valencia, de treinta y seis años de edad, casado, zapatero, de estatura y carnes regulares, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares; viste pantalón de dril, chaqueta de paño, alpargatas y camisa blanca, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Valencia, se presente en el Juzgado de mi cargo á prestar declaración en causa que contra el mismo se instruye por desacato á la Autoridad;

apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez le exhorto y ruego á todas las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del sobredicho Antonio Requena, poniéndolo á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dado en Mérida á 6 de Enero de 1890.—José Becerra y Cervantes.—El actuario, Isidoro Viñeta Moreno. J—94

ORENSE

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Ramos Rodríguez, de oficio labrador, vecino de las Maus, parroquia de San Juan de Baños, término municipal y partido de Bande, cuyo actual paradero se ignora, habiéndose ausentado de su domicilio sin que conste el punto donde se ha dirigido, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se instruye por envenenamiento; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que en caso de ser habido dicho procesado, procedan á su prisión poniéndolo á disposición de este Juzgado con la seguridad conveniente en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 9 de Enero de 1890.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Valentín de Novoa.

Señas del procesado.

Estatura regular, barba negra y corta, nariz chata, de cincuenta y un años poco más ó menos de edad; vestía en principios de Mayo de 1888 capa azul tina, traje usado y sucio, sombrero negro y calzaba zuecos. J—112

ORGIVA

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Maestro Estremera, vecino de Albuñuelas, cuyo actual paradero y circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante la Excm. Audiencia de lo criminal de Albuñol á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la busca y captura del mismo; y caso de ser habido, se conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel de dicha ciudad de Albuñol, y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de aquel Tribunal superior.

Dada en Orgiva á 31 de Diciembre de 1889.—Ramón Esteva.—Diego González. J—8754

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Rosillo Alcántara, Fiscal municipal de Izbor, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en causa que se sigue por abandono de destino; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgiva á 4 de Enero de 1890.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., Diego González. J—74

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Arenas Pérez, natural y vecino de ésta, y de diez años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado con el objeto de citarle y emplazarle por término de diez días para ante la Audiencia de Albuñol en la causa que en su contra se sigue sobre lesiones á Manuel Fernández Moreno; haciéndole presente que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgiva á 7 de Enero de 1890.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., Ramón González. J—95

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al rematado Manuel González Martín, natural y vecino de Beznar, soltero, de veintitrés años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la ejecutoria que se le sigue con otro consorte sobre homicidio de Francisco Romero; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades competentes se sirvan proceder á la busca y captura del mismo, cuyas señas son: estatura regular, delgado de cara, sin barba; y caso de ser habido, le remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Orgiva á 8 de Enero de 1890.—Ramón Esteva.—
Por mandado de S. S., Diego González. J—96

OVIEDO

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber que por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á D. Antonio Pérez, de Infiesto, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle declaración en causa que se le sigue por contrabando de 80 tabacos habanos y cinco cajetillas de pitillos, que le fueron aprehendidos en la villa de Llanes y en la noche del 25 de Mayo de 1887; apercibiéndole que de no concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, al que de ser habido, le conduzcan al Juzgado de este partido, poniéndole á disposición del señor Juez del mismo.

Dada en Oviedo á 3 de Enero de 1890.—Cristóbal Gironés.—El actuario, Antonio Bances. J—75

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

En virtud de la presente cédula se emplaza á María Antonia Compañy y Roca para que en el término de quince días comparezca en dicho Juzgado y distrito, personándose en forma en los autos de demanda, juicio declarativo de mayor cuantía, propuesta por D. Pedro Llorens y Donsetí, como padre de Doña Juana María Llorens y Fronsera, menor de edad, para que se declare la presunción de muerte de dicha María Antonia Compañy y Roca; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma 7 de Enero de 1890.—El escribano, Ramón M. Ballester. X—969

PRIEGO DE CÓRDOBA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente única requisitoria y término de doce días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á cinco ó seis gitanos, entre hombres y mujeres, que próximamente el día 21 de Diciembre anterior pasaron por el sitio de la Almozara en dirección del partido rural de Lagunillas á esta población, llevando consigo un burro mediano y otro pequeño, ambos pelo rucio y de poco valor, para que comparezcan aquéllos á declarar en los estrados de este Juzgado, sitios en la calle de Zapateros, en el sumario que se instruye sobre sustracción de caballerías á Juan Sánchez Aguilera, de estos vecinos, morador en dicho partido de Lagunillas; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción de la Nación, Cuerpo de la Guardia civil é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de las dos caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, que fueron hurtadas al citado Juan Sánchez la noche del 26 al 27 de repetido Diciembre, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Priego de Córdoba á 2 de Enero de 1890.—Juan José de Rueda.—Por mandado de S. S., José Gómez.

Señas de las caballerías.

Una burra, platera, de cinco años, sin hierro, pobre de cola, siendo ésta rubia muy clara.

Otra de igual edad, rucia oscura, con rayas negras en los pies y manos, mediana, y también sin hierro. J—97

RONDA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Delfín de la Cruz Rodríguez, vendedor de paños ambulante, como dependiente de la casa de comercio de esta ciudad de D. José Herrero Palazón, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye contra Isabel Sánchez Pastor, alias Lola, y consortes sobre estafa; pues así lo tengo acordado en providencia del 2 de los corrientes; apercibiéndoles de que si dejan de comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en la ciudad de Ronda á 4 de Enero de 1890.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Antonio González y González. J—76

SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Pérez Molina, natural de Alhama, provincia de Granada, vecino que fué de esta ciudad, domiciliado en la calle de Herrería, y casa que llaman del Cura, de oficio sillero, como de unos veintidós años de edad, de estatura regular, más bien bajo que alto, carnes regulares, barba poca y rubia, ojos azules, y viste una camiseta roja y alpargatas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Málaga y Granada, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de que preste declaración indagatoria en la sumaria que se instruye contra el mismo por el delito de robo y lesiones graves á Celestino Murias Cotarelo, cuyo hecho tuvo lugar sobre las doce del día 15 de Diciembre último en el sitio que nombran Portada de Oliveros, de este término; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con la actividad y celo que el caso requiere á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, del referido procesado José Pérez Molina.

San Roque 4 de Enero de 1890.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Son. J—113

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Málaga, á Josefa Fernández Ramos, hija de Pedro y de Francisca, natural del Ferrol, provincia de la Coruña, vecina de La Línea, viuda, de treinta y dos años de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, sin instrucción, de estatura regular, cabello negro, con un lunar en la barba; y viste pañuelo de seda blanco á la cabeza, otro negro de algodón en los hombros, vestido de coco claro con pintas negras, y alpargatas blancas, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma instruyo por el delito de hurto de un cerdo; apercibida que de no comparecer dentro de dicho término será declarada rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego al propio tiempo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la procesada; y habida que sea, constituirá en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

San Roque 8 de Enero de 1890.—Vicente Payueta.—Por su mandado, el Secretario sustituto, Francisco Poza. J—98

SEVILLA—MAGDALENA

D. Fernando Varea y Torrealba, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Villar y Sordo, hijo de José y de Isabel, natural de Oviedo, soltero, jornalero, y de veinticinco años de edad, para que dentro del término de cuarenta días, contados desde la publicación de la presente en el periódico oficial de la Habana, insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del sosudicho, lo hagan comparecer al fin indicado.

Sevilla 8 de Enero de 1890.—Fernando Varea.—El actuario, Idefonso Valdivia. J—77

TARAZONA

D. Jenaro Cuesta y Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarazona.

Por la presente requisitoria requiero á todos los Señores Jueces, Guardia civil y demás Autoridades é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca de la persona ó personas que conduzcan los efectos sagrados que fueron robados en la iglesia de Malón el día 17 de Diciembre último, conduciendo unas y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Cuyos objetos son los siguientes:

Una cruz del pendoncillo del Santísimo, su peso seis onzas, de plata.

Una copa de caliz, patena y cucharilla, peso nueve onzas y media, de plata la copa y la patena, doradas.

Una caja de plata, que contenía dos ampollas de bautizar y crisma, peso treinta onzas.

Tres ampollas ó crismas viejas, que se suponen fueran de plata, su peso seis onzas.

Una concha de bautizar, de plata, peso catorce onzas.

Una caja pequeña de plata, dorada por dentro, peso cuatro onzas.

Un relicario de plata, peso tres onzas.

Un plato de metal blanco, peso cinco onzas.

Dada en Tarazona á 3 de Enero de 1890.—Jenaro Cuesta. De su orden, Santos Serrano. J—57

TINEO

D. Eusebio Díaz de la Cruz, Juez de primera instancia de Tineo.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado penden autos de testamentaria de los bienes dejados por Don José de la Uz y su esposa Doña Josefa Pertierra, vecinos que fueron del pueblo de Santianes, propuestos por el Procurador Acebedo, á nombre de D. Justo Menéndez y su esposa Doña Rosa Sierra, en la que se acordó la siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. Díaz.—Tineo, 7 de Enero de 1890.

Por presentada la precedente demanda con la copia de poder, partidas reintegradas, testamentos y certificación del auto de declaración de herederos, se tiene por parte al Procurador D. José Acebedo, en nombre de D. Justo Menéndez, por sí y como representante legal de su esposa Doña Rosa Sierra; se tiene por prevenido el juicio de testamentaria de D. José de la Uz y de Doña Josefa Pertierra, vecinos que fueron de Santianes, en este término; y conforme á lo dispuesto en los artículos 1.057 al 1.060 de la ley de Enjuiciamiento civil citense en forma para dicho juicio á los herederos de Doña María Martínez de Santianes, como representante de sus hijos Ruperto y Luciano Uz, y como adquirente de los derechos de D. Marcelino, D. Jorge, D. Cayetano y Doña Hortensia Uz y Fornández, D. Félix Uz Martínez, de ignorado paradero; D. Celestino del Valle, de Santianes, como representante de su hija María Valle Rodríguez; Doña Telesfora de Uz, vecina de Taudes, de Cangas de Tineo, y D. José Sierra Uz, de esta villa, para que en el término de quince días comparezcan en el mismo á usar de su derecho; bajo apercibimiento de rebelde; y respecto al ausente, se señala el término de veinticinco días, llamándole por edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de este Juzgado, é insertarán en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, citándose al Ministerio fiscal, para que represente á éste y á los que no tienen domicilio en el lugar del juicio y mientras sean citados en persona, y librese exhorto al Juzgado de Cangas.

Lo providencié S. S., doy fe, Díaz.—Ante mí, Maximino Castañón.

Y á fin de que llegue á conocimiento y sirva de citación al heredero D. Félix Uz y Martínez, de ignorado paradero, ya expresado, expido el presente para insertar en la GACETA DE MADRID, á quien parará el perjuicio á que haya lugar, y con apercibimiento de declararle rebelde.

Dado en Tineo á 9 de Enero de 1890.—Eusebio Díaz de la Cruz.—Por su mandado, Maximino Castañón. X—967

D. Eusebio Díaz de la Cruz, Juez de instrucción de Tineo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nemesio de Rengos, en el Concejo de Cangas de Tineo, y á Pedro de Junto Villacio, de paradero desconocido, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso del palacio de justicia de esta capital, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que se instruye por robo; previniéndoles que de no verificarlo en el término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

En dicha causa, en la que fueron declarados procesados, se acordó en la pieza correspondiente su detención; por tanto encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía procedan á la busca y captura y detención de los expresados sujetos, conduciéndolos en su caso á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Tineo á 18 de Diciembre de 1889.—Eusebio Díaz de la Cruz. J—8755

TUDELA

El infrascrito Escribano, doy fe que en causa, de que se hará expresión, aparece la cédula del tenor siguiente:

D. Julian Ordóñez Prado, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa criminal que instruyo por alzamiento de bienes y desaparición de Domingo Alberca, fabricante de esta vecindad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria y practicar con el mismo las demás diligencias; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á los dependientes de la policía judicial se sirvan practicar diligencias, con el objeto de averiguar el paradero de dicho Domingo Alberca y Hernández, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido; á cuyo fin se insertarán á continuación sus señas personales y de vestir.

Dado en Tudela á 3 de Diciembre de 1889.—Julian Ordóñez.—Por su mandado, José Sanz Palacín.

Señas y circunstancias de Domingo Alberca y Hernández, hijo de Antonio y Manuela, natural de Vilimar, barrio de Burgos, vecino de Tudela, casado, del comercio, de treinta y seis años de edad, estatura regular, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, barba regular, usa bigote, sin seña alguna exterior, y viste decentemente. J—58

VALENCIA—MAR

D. Pedro Abal Pastor, Juez municipal suplente, y encargado del de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á Teodora Marzo Garzón para que en el término de quince días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia con el fin de declarar

como testigo en causa contra Pedro Hernández Motos y otros sobre falsificación.

Dado en Valencia á 9 de Enero de 1890.—Pedro Abal.—Vicente Tarrasa. J—114

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á José Aguilar Borillo, natural y vecino de Pueblo Nuevo del Mar, de treinta y seis años, casado, y á Concepción Fos y Meseguer, para que dentro de diez días se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de San Agustín el primero, y la Fos en el Asilo municipal, á fin de responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre adulterio.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de dichos Aguilar y Fos y su conducción á las indicadas cárceles.

Dado en Valencia á 11 de Enero de 1890.—Manuel Beltrán.—Vicente Tarrasa. J—115

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que por auto de 4 de Noviembre de 1887 fué declarado en estado de quiebra, á su instancia, D. Enrique Girona y Cogollos, vecino de esta ciudad, cuyas diligencias han estado paralizadas desde entonces en virtud de cierta cuestión de competencia, resuelta ya á favor de este Juzgado, y nombrado Comisario de la quiebra Don Juan Llobet y Sanchís, del comercio, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Pascual y Genis, letra F. segunda, entresuelo, se previene que ninguna persona haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al Depositario nombrado D. Tomás Calabuig y Hurtado, del comercio, vecino de esta ciudad, bajo pena de malpagado.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado D. Enrique Girona y Cogollos, que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Sr. Comisario de la quiebra; en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de ello.

A la vez se hace saber á todos los acreedores de la quiebra que para la celebración de la primera junta general que tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle de Cadirers, de esta ciudad, se ha señalado el día 31 del actual, á las tres de la tarde, á la que deberán presentarse personalmente ó por medio de apoderado, con poder bastante; bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Valencia 4 de Enero de 1890.—Lamberto R. Trelles.—El actuario, Agustín Milián. 11—P

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Diaz, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente hago saber que en los autos juicio universal de quiebra de D. Antonio Tarazona Blanch, que radican en este Juzgado y Escribanía á cargo del que refrenda, he acordado en providencia de 27 de Diciembre próximo pasado convocar á nueva junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, en razón á no haber aceptado tal cargo los que resultaron elegidos últimamente, y se ha señalado para la celebración de la expresada junta el día 30 del actual, á las tres horas de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia por el presente edicto para que llegue á conocimiento de los acreedores Garay Ibarrola y Compañía de Marsella *Societé de Simeimes*, también de Marsella, D. Manuel Bremond y D. Francisco de Paula Gavrigues, cuyos domicilios se ignoran, y les sirva de citación en forma, como igualmente á los herederos de D. Juan José Sister, D. Enrique Albiach y D. Félix Blanch, cuyos nombres y domicilio se ignoran, á fin de que comparezcan á la referida junta.

Dado en Valencia á 7 de Enero de 1890.—Tomás Morales Diaz.—Por su mandado, Francisco Coloma. 9—P

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados á su defunción por D. Angel Pérez de Castro, natural de Palacios de Valduerna, provincia de León, hijo de Miguel y de Dominga, vecino que fué de esta población, en la que falleció, bajo el testamento que otorgó en ella en 10 de Enero de 1876, en el que instituyó por sus herederos á sus parientes más próximos ó cercanos por iguales partes, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado en el término de dos meses, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir de que éste es el segundo, y que ha comparecido Santos Puelles Gañán, vecino de San Cebrián de Mazote, sin expresar la razón en que funda su derecho; por tenerlo así acordado en la demanda sobre que se le declare con derecho y adjudiquen los bienes dejados por el D. Angel, ha interpuesto su hermano D. Manuel Pérez de Castro, vecino de esta capital.

Dado en Valladolid á 25 de Noviembre de 1889.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa. X—968

VELEZ-MALAGA

D. Federico Fossati Mata, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Manuel García Serralvo y otro sobre hurto se encuentra el edicto que copiado á la letra dice así:

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Manuel García Serralvo, natural de Viñuela, habitante en esta ciudad, calle del Cerrillo, soltero, jornalero, de quince años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en el Juzgado de instrucción de este partido á ser emplazado en la causa instruida contra el mismo sobre hurto.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que tengan noticia de su paradero, procedan á su detención remitiéndole á la cárcel de este partido.

Dado en Velez Málaga á 3 de Enero de 1890.—Atanasio de Burgos.—Federico Fossati.

Así consta á la letra de dicho edicto de que el infrascrito Secretario da fe. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia que firmo en esta ciudad de Velez-Málaga á 3 de Enero de 1890.—Federico Fossati. J—59

VERGARA

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de 4 del corriente, dictada en la causa que se instruye contra Bartolomé Ormasábal y Aguirre, vecino de Beasáin, en el caserío Endrianzain, por delito de hurto de una yegua en la feria de Santa Lucia de Villarreal, ha acordado se cite á dos sujetos desconocidos, de veinte á treinta años de edad; que vestían traje del país y hablaban en vascuence, y se encontraban en un cantón de la calle de dicha villa de Villarreal de dos á cuatro de la tarde del 14 del pasado, é hicieron cambio de una yegua con el Procurador Ormasábal, para que dentro del décimo día comparezcan ante este Juzgado, á fin de recibirseles declaración en el expresado sumario, ó determinen, dentro de ese plazo, el punto de su actual residencia.

Y para que sirva de citación á los dos expresados sujetos desconocidos, expido la presente, que firmo en Vergara á 7 de Enero de 1890.—José María Lascraín. J—60

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales que me hallo instruyendo contra Francisco Mayné y Nogués, hijo de José y de Teresa, natural de Clariana, y vecino de esta villa, de edad veintidós años, y otros por hurto de leña, se cita, llama y emplaza á dicho Francisco Mayné y Nogués, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de dicha causa; con prevención, caso de no comparecer, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura, conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición del repetido Francisco Mayné y Nogués, cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Villanueva y Geltrú á 20 de Diciembre de 1889.—José Catalá.—Por disposición de S. S., Carlos L. Cardenán. J—8761

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que Felipe, Eugenio, Agustín, Filomena, Juana y José Agesta y Monesma, vecinos de Monzalbarba, han recurrido al Juzgado de mi cargo en solicitud de que en el Registro civil del municipal de este distrito se rectifique el nombre de un sobrino carnal de los mismos, que siendo el de Lorenzo, según la partida sacramental presentada, fué inscrito equivocadamente con el de Gregorio, porque la persona que hizo la relación para la inscripción así lo consignó por solo el hecho de haberlo oído á otras personas; y al objeto de poder determinar en su día lo procedente á dicha solicitud, he acordado se inserte el presente, á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á la referida rectificación, lo verifiquen ante el Juzgado de mi cargo dentro de tres meses, á contar desde la inserción de este edicto.

Dado en Zaragoza á 9 de Enero de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, el Escribano, Liborio Lorbes. J—99

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

Número mil quinientos doce.—En la villa de Madrid, á 31 de Diciembre de 1889, siendo la hora de las once de la mañana, yo, D. Vicente Callejo Sanz, Notario público del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma, requerido por parte de la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, me constituí en las oficinas de dicha Compañía, calle de las Infantas, núm. 40, cuarto segundo, en donde también se hallaban constituidos el Sr. D. Antonio Gallardo y Torrejón y el Sr. D. Fermín Hernández Iglesias, Consejero y Director Secretario respectivamente del Consejo de

administración de la expresada Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, ambos mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta villa, después de exhibirme sus respectivas cédulas personales corrientes, que les devolví, y asegurarme que concurrían en el concepto expresado; que se hallan en el pleno uso de los derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y por consiguiente con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente acta notarial, libre y espontáneamente, los expresados Consejero y Director Secretario de dicha Compañía,

Manifiestan:

Que en cumplimiento de lo establecido en las obligaciones hipotecarias de la repetida Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, en el cuadro de amortización inserto al dorso de las mismas, corresponde amortizar en el presente año 99 de ellas, y se estaba en el caso de dar principio al acto, y en efecto, se realizó en los términos siguientes:

Se colocaron en un bombo 38 bolas, números desde el 1 al 38 inclusive, con objeto de determinar el millar que debería ser favorecido con la amortización y previo el recuento y demás operaciones preliminares, salió la bola núm. 18, resultando ser éste el millar de las obligaciones que han de ser amortizadas. Acto seguido se colocaron nuevamente en el bombo 10 bolas números desde el 0 al 9, también inclusive, que determinan las centenas de dicho millar favorecido, número 18, de donde debían sacarse las 99 que han de ser amortizadas, y salió la bola núm. 4, siendo, por consiguiente, el núm. 18.400 al 18.499 el que resulta agraciado.

Y finalmente, colocadas en el bombo 100 bolas, números desde el 0 al 99 inclusive, y previo nuevo recuento, se procedió á extraer las 99 bolas correspondientes á igual número de obligaciones que han de ser amortizadas, resultando los números siguientes por el orden que se determina á continuación: veintidós, siete, cuarenta y tres, cinco, ochenta y ocho, noventa y cuatro, setenta, ochenta y cinco, cuarenta y seis, setenta y siete, noventa y uno, veintisiete, treinta y cuatro, tres, diez y ocho, ochenta y siete, sesenta y seis, ochenta, trece, veinticuatro, cincuenta, cincuenta y ocho, treinta, veinticinco, noventa, sesenta y siete, cero, veintinueve, setenta y cuatro, cincuenta y siete, cuarenta, diez y seis, cincuenta y tres, treinta y nueve, sesenta y cuatro, noventa y nueve, ochenta y uno, ocho, ochenta y dos, cuarenta y ocho, seis, sesenta y dos, treinta y siete, treinta y dos, ochenta y seis, uno, cuarenta y cuatro, once, ochenta y tres, sesenta y nueve, veintiuno, noventa y siete, treinta y cinco, cincuenta y uno, noventa y cinco, diez, noventa y ocho, cincuenta y cinco, dos, sesenta y cinco, diez y nueve, veintiséis, cuatro, noventa y seis, sesenta, veintiocho, noventa y dos, setenta y cinco, nueve, cuarenta y uno, diez y siete, ochenta y cuatro, setenta y nueve, doce, treinta y seis, setenta y uno, cuarenta y nueve, noventa y tres, quince, sesenta y tres, cuarenta y siete, catorce, ochenta y dos, veinte, sesenta y uno, treinta y ocho, setenta y tres, cuarenta y dos, treinta y tres, cincuenta y nueve, treinta y uno, cuarenta y cinco, veintitrés, cincuenta y dos, cincuenta y seis, setenta y ocho, cincuenta y cuatro, ochenta y nueve y setenta y ocho.

Quedan, pues, amortizadas las obligaciones que indica el siguiente cuadro:

18.400	18.417	18.434	18.451	18.468	18.486
18.401	18.418	18.435	18.452	18.469	18.487
18.402	18.419	18.436	18.453	18.470	18.488
18.403	18.420	18.437	18.454	18.471	18.489
18.404	18.421	18.438	18.455	18.472	18.490
18.405	18.422	18.439	18.456	18.473	18.491
18.406	18.423	18.440	18.457	18.474	18.492
18.407	18.424	18.441	18.458	18.475	18.493
18.408	18.425	18.442	18.459	18.477	18.494
18.409	18.426	18.443	18.460	18.478	18.495
18.410	18.427	18.444	18.461	18.479	18.496
18.411	18.428	18.445	18.462	18.480	18.497
18.412	18.429	18.446	18.463	18.481	18.498
18.413	18.430	18.447	18.464	18.482	18.499
18.414	18.431	18.448	18.465	18.483	
18.415	18.432	18.449	18.466	18.484	
18.416	18.433	18.450	18.467	18.485	

Terminado el acto en la forma antes mencionada, y siendo la una de la tarde, se acordó por los Sres. Consejero y Director Secretario levantar la presente acta, que firman los señores expresados, publicándose dicho resultado en la GACETA DE MADRID, de todo lo que, como del conocimiento de los señores concurrentes y de constarme la representación que ostentan, yo el Notario doy fe.—Antonio Gallardo.—Fermín H. Iglesias.—Vicente Callejo Sanz.

Es copia para la Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, la cual concuerda con su original, que queda en mi protocolo de actos é instrumentos públicos del año pasado de 1889, al número señalado al principio, y en fe de ello lo signo y firmo en Madrid á 13 de Enero de 1890, en estos dos pliegos, clase 10.^a, números 549.459 y 60.—Hay un signo.—Vicente Callejo Sanz. X—970

Sociedad española de Crédito Comercial.

Serrano, núm. 56, segundo interior.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 16 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el local de estas oficinas.

Para asistir y votar se requiere ser propietario de veinte acciones, cuando menos, y depositarlas en las cajas de la Sociedad, un mes antes del día en que se reúna la junta general.

El resguardo nominal del depósito sirve de billete de entrada á la junta.

Los señores accionistas pueden delegar su derecho de asistencia en otro que tenga derecho propio, y por medio de oficio dirigido al Director de la Sociedad.

Queda desde hoy abierto el depósito de acciones en la caja de la Sociedad.

Madrid 14 de Enero de 1890.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Consejero Delegado, Gustavo Ruiz y López. X—965

Sociedad anónima Santa Bárbara.

La Junta directiva de esta Sociedad convoca á sus accionistas para la general ordinaria, que se verificará el día 31 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Uria, 40, bajo, para el examen y aprobación de cuentas del segundo semestre del año 1889.

Oviedo 10 de Enero de 1890.—El Director Gerente, J. Tartere. X—964

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Enero de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 13, Dia 14. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alaba, Alcor, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE ENERO DE 1890

Table listing exchange rates for various currencies and bonds, including Deuda perpetua and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 26'96 d. pesetas. Idem, a ocho dias vista, id. id., 26'92 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Enero de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros). Oscilación barométrica, id. (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 14 de Enero de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 a 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 a 2'60 pesetas el kilogramo.

Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalítro. Petróleo, de 0'80 a 0'00 pesetas el litro y a 8 pesetas el decalítro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for Vacas, Carneros, Terneras, etc.

Precios a los labradores.

Vaca, de 1'20 a 1'27 pesetas el kilogramo. Carnero, a 1'18 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas, Céntes. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 14 de Enero de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, a los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Lists prices for Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo 146 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, a los precios siguientes:

Table with columns: Pesetas. Lists prices for Península and Provincias de Ultramar.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán a los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llort y D. Eduardo Moreno Zancudo.

Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DIA

San Pablo, primer ermitaño, y San Mauro, Abad. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 48 de abono.—Turno 1.º—Gisconda.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 77 de abono.—Turno 2.º impar.—Justos por pecadores (estreno).—El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alonso.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 4.ª—Turno 3.º—El enemigo.—Las guardillas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—De Madrid a París.—Las grandes potencias.—Los carboneros.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—(Beneficio del primer baritono D. Bonifacio de Pinedo).—Rip-Rip.—La familia de Don Pantaleón.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.